

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la ampliación del plazo para el cumplimiento de la condición prevista en el tercer párrafo del numeral 4 del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial otorgado a favor de Cadena Tres I, S.A. de C.V.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

El Decreto de Reforma Constitucional estableció en la fracción II del artículo Octavo Transitorio un plazo no mayor a 180 días naturales para que el Instituto publicase las bases y convocatorias para licitar nuevas concesiones de frecuencias de televisión radiodifundida digital que deberán ser agrupadas a efecto de formar por lo menos dos cadenas de televisión con cobertura nacional.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya más reciente modificación fue publicada en el mismo medio de difusión oficial el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Fallo de la Licitación IFT-1. El 11 de marzo de 2015, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/110315/62, el Pleno del Instituto emitió el Acta de Fallo en la que se declaró como participante ganador a **Cadena Tres I, S.A. de C.V.** en relación al procedimiento de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de canales de transmisión para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, a efecto de formar dos cadenas nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación No. IFT-1).

Quinto.- Título de Concesión. Derivado del procedimiento de Licitación No. IFT-1, el Pleno del Instituto mediante Acuerdo IFT/EXT/260315/71 de fecha 26 de marzo de 2015, resolvió otorgar a **Cadena Tres I, S.A. de C.V.** (el “Concesionario”) un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, con vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 27 de marzo de 2015 hasta el 27 de marzo de 2035 (el “Título de Concesión”).

Asimismo, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), el Instituto otorgó a **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, en el mismo acto administrativo, un título de concesión única para uso comercial para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión (la “Concesión Única”).

Tanto en las condiciones 4 y A.3 del Título de Concesión, como en la condición 8.1 de la Concesión Única, se establecieron los compromisos de cobertura a que está obligado a cumplir el Concesionario, en donde se definieron dos etapas, la primera a cumplirse dentro del plazo de tres años y la segunda etapa a más tardar en el plazo de cinco años, ambas a partir de la fecha de otorgamiento.

Sexto.- Cambio de Bandas de Frecuencias. Con fecha 20 de octubre de 2015, el Instituto autorizó el cambio de banda de frecuencias a **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, mediante el Acuerdo P/IFT/201015/451.

Séptimo.- Ampliación del plazo de la Etapa 1. El Pleno del Instituto, en su XXIII Sesión Ordinaria celebrada el 4 de julio de 2018, aprobó el Acuerdo P/IFT/040718/477 mediante el cual autorizó a **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, una ampliación de 18 (dieciocho) meses, contados a partir del día siguiente del vencimiento del originalmente otorgado, para el cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del numeral 4 del Título de Concesión.

Octavo.- Ampliación del plazo de la Etapa 2. El Pleno del Instituto aprobó, en su IV Sesión Ordinaria celebrada el 19 de febrero de 2020, el Acuerdo P/IFT/190220/56, por el cual autorizó a Cadena Tres I, S.A. de C.V. una ampliación de 30 (treinta) meses, contados a partir del día siguiente del vencimiento del originalmente otorgado, para el cumplimiento de lo establecido en el tercer párrafo del numeral 4 del Título de Concesión.

Noveno.- Solicitud de ampliación del plazo de la Etapa 2. Mediante escritos presentados ante el Instituto con fechas 4 de julio, 31 de agosto y 5 de septiembre de 2022, registrados con números de folio 27795, 33731 y 34219, respectivamente, **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, solicitó de nueva cuenta una ampliación del plazo establecido en el tercer párrafo del numeral 4 del Título de Concesión para cumplir con la obligación de prestar el servicio de televisión radiodifundida digital en la totalidad de las zonas de cobertura que componen la Cadena Nacional (la “Solicitud”).

Décimo.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-COEC/037/2022 de fecha 12 de agosto de 2022, la Dirección General de Consulta Económica adscrita a la Unidad de Competencia Económica emitió la opinión correspondiente en ejercicio de sus atribuciones conferidas en el artículo 51 del Estatuto Orgánico.

Décimo Primero.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0470/2022 de fecha 12 de agosto de 2022, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen técnico correspondiente en ejercicio de sus atribuciones conferidas en el artículo 31 del Estatuto Orgánico.

Décimo Segundo.- Opinión de la Unidad de Cumplimiento. La Unidad de Cumplimiento mediante oficio IFT/225/UC/152/2022 de fecha 30 de agosto de 2022, notificado el 5 de septiembre de 2022, emitió la opinión correspondiente en ejercicio de sus atribuciones conferidas en el artículo 42 y 43 del Estatuto Orgánico.

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde originariamente al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en el encabezado del artículo 17 de la Ley, el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 15 de la misma Ley.

Por su parte el artículo 34, fracción XVII del Estatuto Orgánico, prevé la posibilidad de ampliar los plazos para dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas con los títulos de concesión en materia de radiodifusión a favor de los concesionarios.

En este orden de ideas, considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, el Pleno como órgano máximo de gobierno del Instituto se encuentra plenamente facultado para resolver la solicitud de ampliación del plazo para el cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del numeral 4 del Título de Concesión presentada por **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**

Segundo.- Marco jurídico. Con motivo del procedimiento señalado en el Antecedente Cuarto de la presente resolución el Pleno del Instituto otorgó a favor de **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a efecto de conformar una Cadena Nacional, objeto del procedimiento de Licitación IFT-1, en el cual estableció bandas de frecuencias, modalidad de uso, zonas geográficas y compromisos de cobertura, entre otros, ello en cumplimiento a lo establecido en el artículo 81 de la Ley el cual indica que los títulos de concesión para usar, aprovechar o explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, que otorgue el Instituto, deberá contener como mínimo lo siguiente:

“Artículo 81. El título de concesión para usar, aprovechar o explotar el espectro radioeléctrico para uso comercial o para uso privado deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. El nombre y domicilio del concesionario;*
- II. La banda de frecuencia objeto de concesión, sus modalidades de uso y zona geográfica en que deben ser utilizadas;*
- III. El período de vigencia;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal que, en su caso, determine el Instituto, para lo cual considerará las propuestas que formule anualmente la Secretaría conforme a los planes y programas respectivos;*
- VI. Las contraprestaciones que deberán enterarse a la Tesorería de la Federación por el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, y*
- VII. Los demás derechos y obligaciones de los concesionarios.”*

En ese sentido, el Instituto incorporó en el Título de Concesión otorgado a **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, la información antes señalada, y en particular por lo que se refiere a la fracción V del artículo 81 de la Ley relativa a los programas de cobertura que debe observar y cumplir el Concesionario para el despliegue de su infraestructura, así como para el inicio de la prestación del servicio en las localidades autorizadas, el numeral 4 del mencionado Título de Concesión específicamente señala lo siguiente:

“4. Compromisos de cobertura geográfica. - El Concesionario deberá prestar con las bandas de frecuencias que se concesionan en el presente acto el Servicio Público de Televisión Radiodifundida

Digital con las características contenidas en el presente título, así como en su Anexo A y en la Concesión única de la que sea titular.

El Concesionario se obliga a prestar el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital a más tardar dentro del plazo de 3 (tres) años, contados a partir del día siguiente del otorgamiento del presente título, en la totalidad de las Localidades Obligatorias a Servir relativas a las Zonas de Cobertura en que quede comprendida al menos el 30% (treinta por ciento) de la población de todas y cada una de las entidades federativas del país.

Asimismo, el Concesionario se obliga a prestar el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital a más tardar en el Plazo de 5 (cinco) años, contados a partir del día siguiente del otorgamiento del presente título, en todas las Localidades Obligatorias a Servir relativas a la totalidad de las Zonas de Cobertura que componen la Cadena Nacional.

El Instituto podrá autorizar una prórroga al Concesionario en relación con la obligación contenida en el párrafo segundo de la presente Condición, para lo cual tomará en cuenta el grado de avance en relación con canales de transmisión de radiodifusión en lo individual. El concesionario deberá presentar la solicitud de prórroga correspondiente al menos 60 (sesenta) días naturales previos al vencimiento del plazo de 3 (tres) años referido.”

(Énfasis añadido)

De la anterior cita se advierte que los compromisos de cobertura geográfica fueron establecidos al Concesionario de manera progresiva y subsecuente en dos etapas mismas que se describen a continuación:

Etapas 1. Dentro de un primer plazo de 3 (tres) años el Concesionario debe prestar el servicio de televisión radiodifundida digital en la totalidad de las Localidades Obligatorias a Servir relativas a las Zonas de Cobertura, en que quede comprendida al menos el 30% (treinta por ciento) de la población de todas y cada una de las entidades federativas del país, y;

Etapas 2. Dentro del plazo de 5 (cinco) años el Concesionario debe prestar el servicio en todas las Localidades Obligatorias a Servir relativas a la totalidad de las Zonas de Cobertura que componen la Cadena Nacional.

Asimismo, se observa que el propio numeral 4 del Título de Concesión señala la posibilidad de autorizar una ampliación de plazo al Concesionario en relación al cumplimiento de lo señalado en la Etapa 1, ampliación que fue solicitada por el Concesionario y autorizada por el Pleno del Instituto mediante Acuerdo P/IFT/040718/477 por un plazo de 18 (dieciocho) meses contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo originalmente establecido, el cual feneció el pasado **29 de septiembre de 2019**.

Ahora bien, por lo que hace al compromiso establecido en la Etapa 2, el Pleno del Instituto determinó que si bien el numeral 4 del Título de Concesión no prevé de manera expresa la posibilidad de solicitar una ampliación de plazo para su cumplimiento, como lo fue para el

compromiso establecido en la Etapa 1, al tratarse de condiciones progresivas y subsecuentes sobre la misma razón, era procedente autorizar una ampliación de plazo al Concesionario. Por lo que mediante Acuerdo P/IFT/190220/56 el Instituto autorizó a Cadena Tres I, S.A. de C.V. una ampliación de 30 (treinta) meses, contados a partir del día siguiente del vencimiento del originalmente otorgado, el cual fenecerá el próximo **29 de septiembre de 2022**.

Es importante resaltar que, la Ampliación del Plazo de la Etapa 2 fue aprobada por el Pleno del Instituto en febrero de 2020 y el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2 debía calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo un llamado a los países para que adoptaran medidas urgentes y agresivas. En razón de lo anterior, las autoridades sanitarias federales y locales encargadas de atender la pandemia han emitido diversos acuerdos para hacer frente a la emergencia sanitaria por fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2¹ (el “COVID-19”), dentro de los cuales destacan la adopción de medidas estrictas de confinamiento y distanciamiento social.

Entre ellos, el Acuerdo publicado en el DOF el 31 de marzo de 2020, por el cual la Secretaría de Salud determinó a las telecomunicaciones y medios de información como actividades esenciales para que continuaran en funcionamiento.

No obstante, para el caso que nos ocupa –instalación de la Cadena Nacional en los términos señalados tanto en las condiciones 4 y A.3 del Título de Concesión, como en la condición 8.1 de la Concesión Única–, resulta evidente la intervención de diversos factores que van más allá de la simple voluntad del Concesionario y en la que inciden las actuaciones de diversas autoridades, en distintos órdenes de gobierno, así como las interpuestas por centros de trabajo particulares que afectaron las acciones de instalación y operación de las estaciones de televisión. Por lo que, las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias ante la emergencia sanitaria por COVID-19, han generado circunstancias externas, extraordinarias, imprevisibles e imprevistas que han impactado el cumplimiento de las obligaciones de cobertura del Concesionario.

En ese contexto, el Instituto considera que las afectaciones causadas en las relaciones jurídicas del Concesionario con proveedores, terceros, e incluso autoridades en distintos niveles de gobierno por la emisión de medidas tendientes a combatir la emergencia sanitaria son condiciones que no pudieron ser previstas por este Instituto en el procedimiento de la Licitación No. IFT-1 ni en la determinación adoptada en la Ampliación del plazo de la Etapa 2.

Particularmente, esta autoridad reguladora estima que existen elementos complejos que inciden en la petición del Concesionario y que deben ser ponderados con una doble perspectiva: i) circunstancia específica del Concesionario respecto al cumplimiento de la obligación, y ii) el interés público que persigue la regulación en materia de cobertura y prestación de servicios de radiodifusión. A este respecto, debe resaltarse el carácter particular del procedimiento en el que

¹ El 30 de marzo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo por el cual el Consejo de Salubridad General declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).

se actúa pues proviene de la ejecución de las acciones previstas en el Decreto de Reforma Constitucional.

Para este órgano regulador, con el fin de ponderar los valores en juego ante la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital en todas las Localidades Obligatorias a Servir y con ello beneficiar a las audiencias, la posible autorización para dar cumplimiento de la Etapa 2 en un plazo adicional al actual se inserta en la realización directa de los objetivos concretos que fueron explícitamente incorporados para modificar las estructuras del mercado de televisión que imperaban en nuestro país.

Ante este escenario, por las razones apuntadas es entendible que el Título de Concesión no prevea esta circunstancia más allá de las hipótesis previstas en la Ampliación del plazo de la Etapa 1 y la Ampliación del plazo de la Etapa 2 antes referidas, ya que con independencia de lo que puede preverse en el procedimiento de licitación es entendible que durante el desarrollo e implementación de un proyecto como la conformación de una Cadena Nacional puedan presentarse eventos o hechos sorpresivos que condicionan o afectan el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Concesionario y la autoridad no podrá desatender o dejar de sopesar en sus méritos y alcances bajo criterios objetivos, transparentes y de competencia económica.

Para estos propósitos, al tratarse de un procedimiento *sui generis* esta autoridad considera indispensable revisar la oportunidad en la presentación de la solicitud, ya que ésta debe ser presentada durante el transcurso del periodo otorgado puesto que si fuera solicitada una vez que el término transcurrió la petición se habría quedado sin materia y el Concesionario habría incurrido en la infracción por el incumplimiento a la obligación sustantiva. De este modo, es claro que la solicitud debe presentarse antes de la expiración del plazo concedido para cumplir con la obligación de cobertura contenida en el numeral 4 del Título de Concesión.

Adicionalmente, otra consideración relevante que debe revisar este Órgano regulador para valorar la solicitud es el grado de avance que a la fecha tiene el Concesionario en el cumplimiento de sus compromisos de cobertura, considerando la totalidad de las Localidades Obligatorias a Servir relativas a las Zonas de Cobertura de cada canal de transmisión concesionado en los términos del Título de Concesión a fin de que se conozca el grado de cumplimiento y la pertinencia de la petición. Para ello, debe considerarse que en la valoración para determinar el avance en los compromisos de cobertura sólo se podrán tomar en cuenta aquellas estaciones en las cuales el Concesionario haya obtenido previamente la autorización para la instalación y haya presentado el aviso de conclusión de los trabajos de instalación y de inicio de transmisiones.

Lo anterior, es así ya que, además de corresponder a una evaluación objetiva, para que el Concesionario preste el servicio de radiodifusión es indispensable que el Instituto previamente autorice los parámetros técnicos para la instalación de cada estación de radiodifusión en términos del artículo 155 de la Ley:

“Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, el concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica.”

[Énfasis añadido]

Finalmente, para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito establecido en el artículo 174-C fracción VI de la Ley Federal de Derechos vigente a la presentación de la solicitud, el cual prevé la obligación de pagar los derechos por la ampliación de los plazos para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los títulos de concesión.

Tercero.- Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones. Esta reforma representó un avance sustantivo en la creación de un esquema que, además de robustecer el marco jurídico de las telecomunicaciones y la radiodifusión, buscó construir una agenda de Estado sobre la base del acceso a las tecnologías de la información y comunicación y los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el desarrollo económico del país. Entendidos estos como instrumentos que materializan el goce de derechos fundamentales en un entorno de condiciones de competencia y libre concurrencia en los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

En este sentido, para la Reforma Constitucional los activos del Estado deben considerarse como un importante mecanismo para impulsar la cobertura y el acceso universal a la televisión radiodifundida; para ello, se establecieron distintos elementos y criterios sobre el espectro radioeléctrico, su valor, la forma de adjudicarse y explotarse. Se reconoció que debían tomarse algunas medidas para mejorar el nivel de competencia en el mercado que se relacionan con poner a disposición del mismo una mayor cantidad de espectro, para permitir la entrada de nuevos competidores y darle un uso más eficiente.

Adicionalmente, se pretendió que los servicios de radiodifusión se tradujeran en un beneficio concreto de cultura para toda la población y contribuyera de manera activa a preservar la pluralidad y fomentar los valores de identidad nacional y, en general, los previstos en el artículo 3o. de la propia Constitución. Las modificaciones pretendieron promover la formación educativa y cívica y procurar la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz de los acontecimientos nacionales e internacionales y fomentar la expresión de la diversidad de ideas y opiniones.

A. Radiodifusión como servicio público de interés general

En términos del artículo 28 de la Constitución, en el cumplimiento de sus funciones el Instituto tiene el mandato de garantizar lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales, mismos que prevén, entre otras cosas, el derecho fundamental de acceso a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones (artículo 6o., tercer párrafo) y que otorgan a dichos servicios la naturaleza de servicios públicos de interés general. Al respecto, resulta importante analizar los elementos esenciales que componen a los servicios públicos²:

a) Generalidad.- Consiste en la posibilidad de que toda persona, previa satisfacción de los requisitos aplicables, use o acceda al servicio público, sin más límite que la capacidad del mismo.

La generalidad del servicio público se vincula indisolublemente con la satisfacción y respeto de derechos fundamentales, porque todo ser humano por el simple hecho de serlo debe poder acceder a éste previa satisfacción de los requisitos aplicables y con sujeción a la capacidad respectiva.

b) Igualdad.- Consiste en el trato uniforme que debe darse indiscriminadamente a todas las personas, pudiéndose establecer categorías que deben ser igualitarias en el tratamiento con aquéllas pertenecientes a las mismas.

Dicho elemento también se encuentra directamente vinculado con el respeto al derecho fundamental de igualdad.

c) Regularidad.- Consiste en que el servicio público de interés general debe prestarse de conformidad con la normatividad jurídica aplicable. En la prestación de servicios públicos se sustrae del ámbito del consenso de particulares aspectos fundamentales del mismo (horario, condiciones, tarifas, gratuidad, etc.), los cuales no son materia de negociación sino unilateralmente predeterminados en un régimen jurídico exorbitante de derecho privado.

d) Obligatoriedad.- Implica el deber del Estado de asegurar su prestación por todo el tiempo que subsista la necesidad de carácter general que está destinado a satisfacer, así como la obligación del concesionario de proporcionarlo mientras subsista dicha necesidad.

e) Continuidad.- Consiste en la necesidad de evitar la interrupción en la prestación de los servicios, ello al tenor de sus propias características y a las necesidades que debe satisfacer.

²Cfr.

Fernández Ruíz, Jorge. "Servicios Públicos Municipales". México, Instituto Nacional de Administración Pública, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2002. Páginas 104 a 107.

Gómez Benítez Armando. "La prestación de los servicios públicos municipales". Gaceta Mexicana de Administración Pública Estatal y Municipal, número 12-13, Sección de Tribuna, 1984.

Cienfuegos Salgado David y Luis Gerardo Rodríguez Lozano, Actualidad de los servicios públicos en México. [en línea], Primera edición 2009, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Nacional Autónoma de México, 2009, Disponible en Internet: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=2654>, ISBN 978-607-02-0664-1.

f) Adaptabilidad.- Consiste en la constante posibilidad de modificar su regulación a efecto de mejorar las condiciones del servicio y aprovechar los adelantos tecnológicos.

Estas características o elementos son los que le imprimen la calidad de servicio público a la radiodifusión y proyectan la intervención de la autoridad para lograr las finalidades últimas de este servicio en beneficio de la sociedad, en ellas subyace la idea de interés público y la función social de esta actividad, lo cual se justifica en razón de que los medios de comunicación masiva se han convertido en instrumentos claves para la satisfacción de derechos fundamentales, en especial de los derechos de libre expresión y de información, a través del ejercicio de los cuales se contribuye al fortalecimiento de la integración nacional y al mejoramiento de las formas de convivencia humana, fomento de los valores de igualdad y no discriminación, ayuda a elevar el nivel de educación y cultura, intensifica la democratización y politización de la población, contribuye al mejoramiento y cuidado de la salud, del medio ambiente, etcétera.

B. Cadena Nacional

Una de las acciones de la Reforma Constitucional referida en el régimen transitorio fue el mandato referente al establecimiento de dos nuevas cadenas comerciales de televisión con cobertura nacional (transitorio Octavo, fracción II) teniendo presente la gran concentración que ha regido en el mercado de la radiodifusión durante los últimos años y que ha ocasionado que no existan condiciones de competencia efectiva.

Se estableció que en televisión abierta se podían licitar hasta dos grupos de estaciones de televisión, que en conjunto permitirían cubrir hasta 98 por ciento de la población del país, lo que garantiza una escala suficiente para promover la competencia en este sector.

Al momento de publicación del Decreto de Reforma Constitucional, no se había realizado un procedimiento de licitación de estaciones de radio o televisión en 18 años, lo que agravaba los efectos de la concentración de frecuencias de radiodifusión. En esa fecha, las únicas cuatro señales comerciales con cobertura nacional eran controladas por tan solo dos grupos económicos, de suerte que la nueva cadena buscaba generar mayor diversidad y pluralidad de contenidos además de los transmitidos por la televisión abierta. Los niveles de concentración históricamente han sido una limitante para generar condiciones que permitan a los productores independientes contar con un mayor espacio para expresar su creatividad.

Así, con la entrada en operación de las dos nuevas cadenas nacionales de televisión abierta cuya licitación lanzó el Instituto, se pretendió lograr una competencia sana y efectiva en el sector de la radiodifusión, que beneficiara a millones de televidentes potenciales en términos de variedad y pluralidad en contenidos.

Al respecto, debe mencionarse que el 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/75 aprobó la “Convocatoria a la Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de Canales de Transmisión para la Prestación

del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, a efecto de formar dos Cadenas Nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación No. IFT-1)", la cual fue publicada en el DOF el 7 de marzo de 2014 y modificada por el Pleno mediante Acuerdo P/IFT/EXT/120614/106, de 12 de junio de 2014.

Adicionalmente, el 7 de marzo de 2014, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/070314/78, el Pleno del Instituto aprobó las "Bases de Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de Canales de Transmisión para la Prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, a efecto de formar dos Cadenas Nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación No. IFT-1)".

Una vez desahogada las etapas y observadas las formalidades propias de las bases de licitación y el procedimiento prevista en ellas, por Acuerdo P/IFT/EXT/130415/82 se declaró desierta la Licitación No. IFT-1, por lo que respecta a la Cadena Nacional de 123 Canales de Televisión Radiodifundida Digital, en la que se declaró participante Ganador a Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V.

Por otro lado, el Pleno del Instituto mediante Acuerdo IFT/EXT/260315/71 de fecha 26 de marzo de 2015, resolvió otorgar a Cadena Tres I, S.A. de C.V. un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, con vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir de la notificación del mismo, es decir, del 27 de marzo de 2015 hasta el 27 de marzo de 2035 a que se refiere el Antecedente Quinto de la presente Resolución.

El proyecto emprendido por Cadena Tres I, S.A. de C.V. como concesionaria para la prestación del servicio público de televisión digital terrestre representa la materialización de la acción regulatoria que pretende consolidar el mandato constitucional para la conformación de una Cadena Nacional que jurídicamente pudo prosperar para brindar servicios en diferentes localidades del país con la finalidad social inherente de la radiodifusión.

Cuarto.- Análisis de la Solicitud. A fin de que resulte atendible la petición para autorizar la ampliación para la Etapa 2 de los compromisos de cobertura debe evaluarse la oportunidad de la Solicitud. Al respecto, el Concesionario debe presentar su solicitud con antelación a su vencimiento, el cual tiene lugar el próximo 29 de septiembre de 2022 dado que el otorgamiento de la Ampliación de plazo de la Etapa 2 señaló que el plazo debe computarse a partir del día siguiente del vencimiento del originalmente otorgado:

- a) **Temporalidad.** La Solicitud de ampliación del plazo fue presentada ante la Oficialía de Partes del Instituto el 4 de julio de 2022, por lo que este Instituto considera que el requisito de oportunidad se encuentra cumplido.

- b) **Avance en la prestación del Servicio de Televisión Digital Terrestre en las localidades obligatorias a servir.** Conforme a lo dispuesto en el propio numeral 4 del Título de Concesión, el Instituto evaluará el grado de avance en las localidades obligatorias a servir.

Ahora bien, con la finalidad de valorar el avance del Concesionario en las Localidades Obligatorias a Servir, resulta indispensable conocer el número de estaciones de las cuales el Concesionario ha solicitado la autorización de parámetros, teniendo un total de 52 (cincuenta y dos) estaciones de televisión autorizadas para operar los canales de transmisión concesionados, así como 23 (veintitrés) equipos complementarios, del total de 123 asignadas en el Título de Concesión, mismos que se indican en el **Anexo I Grado de Avance**.

De las 52 (cincuenta y dos) estaciones y los 23 (veintitrés) equipos complementarios que cuentan con autorización de parámetros técnicos para su instalación y operación, el Concesionario, en términos del artículo 156 de la Ley, ya ha presentado el aviso de conclusión de trabajos e inicio de transmisiones para 74 (setenta y cuatro) de ellos.

Ahora bien, para efectos del presente análisis esta autoridad debe considerar las definiciones de área de servicio y zona de cobertura establecidas en la “*Disposición Técnica IFT-1013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios*”, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2016, modificada mediante diverso el pasado 19 de septiembre de 2019, aplicable a la Solicitud de mérito, que señala lo siguiente:

“III. Área de Servicio. Zona Geográfica delimitada por el contorno protegido, cuya distancia en cada radial al sitio transmisor será determinada utilizando el método de predicción Longley-Rice para situaciones promedio, considerando la presencia de la señal en un 50%, los valores de intensidad de campo aplicables a cada rango de frecuencias y las características de direccionalidad del sistema radiado. Los valores de intensidad de campo son establecidos para cada banda de radiodifusión en la Tabla 2 de la Disposición Técnica.”

Por su parte la definición de zona de cobertura señala lo siguiente:

“XXXVI. Zona de Cobertura. Región geográfica definida en el título de concesión correspondiente, en donde los Concesionarios cuentan con el derecho de prestar el Servicio de Televisión radiodifundida”

Asimismo, la definición de Localidades Obligatorias a Servir, indicada en el Título de Concesión, establece lo siguiente:

“1.5 Localidades Obligatorias a Servir: Aquellas localidades contenidas en la tabla I del Anexo A del presente Título, ubicadas dentro de las Zonas de Cobertura, en las cuales el Concesionario está obligado a prestar el Servicio Público de Televisión radiodifundida Digital, con un nivel de intensidad de campo F (50,90) de cuando menos, 48 dBu.”

La Unidad de Concesiones y Servicios mediante oficio número IFT/223/UCS/2124/2022 de fecha 12 de julio de 2022, solicitó opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la “UER”), a efecto de contar con mayores elementos y consideraciones necesarias para atender la Solicitud de ampliación de plazo de la Etapa 2.

En atención a esta consulta, con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0470/2022 de fecha 12 de agosto de 2022, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la UER, indicó el estado actual de cobertura poblacional del servicio por parte del Concesionario, con base en los últimos registros de información técnica y considerando la Base de Datos de Población y Vivienda INEGI-2010.

“Tabla 1. Población contenida dentro de las “Zonas de Cobertura” (ZC) de las estaciones de televisión dictaminadas, cuya totalidad de Localidades obligatorias a servir cuentan con el servicio de televisión radiodifundida digital a través de la señal emitida por la estación indicada, u otra estación del mismo concesionario (principal o complementaria):

No.	Distintivo		Alcance Máximo (km)	Canal	Estado	Localidades obligatorias a servir	Cobertura poblacional (x ZC)
1	XHCTAC	TDT	50	21	GRO	Acapulco	907,628
2	XHCTAG	TDT	100	18	AGS	Aguascalientes, Ags., Lagos de Moreno, Jal., Nochistlán, Zac., León, Gto.	3,636,921
3	XHCTAN	TDT	75	28	JAL	Autlán de Navarro	336,149
4	XHCTAT	TDT	50	21	NAY	Acaponeta-Tecuala	129,899
5	XHCTCA	TDT	100	20	CAMP	Campeche y Champotón	479,221
6	XHCTCD	TDT	60	27	CHIS	Comitán de Domínguez	623,301
7	XHCTCE	TDT	50	24	DGO	Cuencamé	44,154
8	XHCTCH	TDT	100	29	CHIH	Chihuahua y Ciudad Delicias	1,241,871
9	XHCTCI	TDT	100	33	SIN	Culiacán y Cosalá-San Ignacio	1,148,311
10	XHCTCJ	TDT	100	31	CHIH	Ciudad Juárez	1,343,218
11	XHCTCN	TDT	50	22	QROO	Cancún	677,731
12	XHCTCO	TDT	65	27	COL	Colima y Tecomán	768,639
13	XHCTCP	TDT	25	25	GRO	Chilpancingo	323,972
14	XHCTCR	TDT	100	27	CHIS	San Cristóbal de Las Casas, Tuxtla Gutiérrez, Comitán de Domínguez y Ocosingo	2,971,663
15	XHCTCU	TDT	50	23	MOR	Cuernavaca	1,960,338
16	XHCTCV	TDT	60	25	SLP	Ciudad Valles	444,854
17	XHCTCY	TDT	100	15	QRO	Celaya, Guanajuato, Irapuato, Salamanca, Gto., Ciudad Hidalgo y Morelia, Mich., Querétaro, Qro.	6,243,359
18	XHCTDG	TDT	75	24	DGO	Durango	718,535

No.	Distintivo		Alcance Máximo (km)	Canal	Estado	Localidades obligatorias a servir	Cobertura poblacional (x ZC)
19	XHCTEE	TDT	15	21	CHIH	Creel	11,907
20	XHCTEN	TDT	50	24	BC	Ensenada	364,326
21	XHCTGC	TDT	25	26	CHIH	Guachochi	24,491
22	XHCTGD	TDT	75	28	JAL	Guadalajara y Área Metropolitana	5,398,827
23	XHCTGN	TDT	100	28	BCS	Guerrero Negro	34,514
24	XHCTHE	TDT	75	28	SON	Hermosillo	795,699
25	XHCTHL	TDT	75	28	OAX	Huajuapán de León	528,666
26	XHCTIX	TDT	90	16	HGO	Ixmiquilpan, Pachuca y Tula de Allende, Hgo., Tamazunchale, SLP., San Juan del Río, Qro.	2,833,688
27	XHCTLE	TDT	50	26	GTO	León y Silao, Gto., Lagos De Moreno, Jal.	2,095,438
28	XHCTLM	TDT	100	33	SIN	Los Mochis, Guasave Y Guamúchil	986,150
29	XHCTLO	TDT	50	31	BCS	Loreto	16,562
30	XHCTLP	TDT	85	22	BCS	La Paz	246,634
31	XHCTLV	TDT	100	16	VER	La Venta, Cárdenas, Huimanguillo, Paraíso Y Cunduacán, Tab., Coatzacoalcas, Ver.	2,011,969
32	XHCTMD	TDT	85	22	YUC	Mérida y Ticul, Yuc., Calkiní, Camp.	1,571,009
33	XHCTME	TDT	100	17	BC	Mexicali, BC., San Luis Rio Colorado, Son.	1,107,509
34	XHCTML	TDT	60	25	COL	Manzanillo y Tecmán	396,563
35	XHCTMN	TDT	80	20	TAMPS	Ciudad Mante	317,594
36	XHCTMO	TDT	50	34	MICH	Morelia y Pátzcuaro	1,308,739
37	XHCTMX	TDT	50	29	CDMX	Ciudad de México y Área Metropolitana	20,382,356
38	XHCTMY	TDT	100	22	NL	Monterrey y Área Metropolitana, Sabinas Hidalgo y Montemorelos, NL., Saltillo, Coah.	5,256,380
39	XHCTMZ	TDT	100	21	SIN	Mazatlán	619,101
40	XHCTNL	TDT	75	35	TAMPS	Nuevo Laredo	404,084
41	XHCTNY	TDT	80	22	NAY	Tepic y Santiago Ixcuintla (Penitas)	835,965
42	XHCTOB	TDT	100	24	SON	Ciudad Obregón, Huatabampo y Navjoa	803,607
43	XHCTOX	TDT	50	16	OAX	Oaxaca	998,322
44	XHCTPU	TDT	60	21	PUE	Puebla y Área Metropolitana, Pue., Tlaxcala, Huamantla y Apizaco, Tlax.	4,439,405
45	XHCTRM	TDT	80	22	TAMPS	Reynosa-Matamoros	1,283,791

No.	Distintivo		Alcance Máximo (km)	Canal	Estado	Localidades obligatorias a servir	Cobertura poblacional (x ZC)
46	XHCTRV	TDT	60	26	SLP	Rioverde	230,700
47	XHCTSA	TDT	50	26	COAH	Saltillo	825,165
48	XHCTSL	TDT	100	33	SLP	San Luis Potosí y Rioverde	1,857,459
49	XHCTSR	TDT	75	25	BCS	Santa Rosalía	21,271
50	XHCTTA	TDT	85	25	TAMPS	Tampico y Área Metropolitana	1,015,243
51	XHCTTE	TDT	40	17	PUE	Tehuacán	643,442
52	XHCTTI	TDT	80	33	BC	Tijuana y Tecate	1,771,405
53	XHCTTO	TDT	50	14	MEX	Toluca	3,493,484
54	XHCTTR	TDT	100	24	COAH	Torreón, Coah., Gómez Palacio, Ciudad Lerdo, Cuencamé y Nazas, Dgo.	1,482,694
55	XHCTUR	TDT	40	36	MICH	Uruapan	577,374
56	XHCTVE	TDT	75	25	VER	Veracruz, La Antigua, Alvarado y Boca del Río	1,260,854
57	XHCTVI	TDT	100	20	TAMPS	Ciudad Victoria y La Rosita Villagrán	550,503
58	XHCTVL	TDT	85	36	TAB	Villahermosa, Cárdenas, Huimanguillo, Paraíso, Macuspana, Cunduacán y Frontera	2,298,896
59	XHCTZA	TDT	90	27	ZAC	Zacatecas, Jerez de García Salinas, Guadalupe y Fresnillo	1,276,469
60	XHCTZI	TDT	30	28	MICH	Zitácuaro	385,475

Tabla 1.1. Cobertura poblacional por Entidad Federativa, considerando la población contenida dentro de las ZC de las estaciones indicadas en la **Tabla 1**.

Cobertura poblacional por Entidad Federativa (Zonas de Cobertura, ZC)				
No	Entidad	Población total por Entidad	Población contenida dentro de las ZC	% Cobertura estatal
1	Aguascalientes	1,184,996	1,184,996	100.00
2	Baja California	3,155,070	3,024,274	95.85
3	Baja California Sur	637,026	318,083	49.93
4	Campeche	822,441	455,487	55.38
5	Chiapas	4,796,580	3,117,381	64.99
6	Chihuahua	3,406,465	2,621,615	76.96
7	Coahuila	2,748,391	1,752,403	63.76
8	Colima	650,555	650,555	100.00
9	Ciudad de México	8,851,080	8,851,080	100.00
10	Durango	1,632,934	1,331,204	81.52
11	Guanajuato	5,486,372	5,339,360	97.32

Cobertura poblacional por Entidad Federativa (Zonas de Cobertura, ZC)				
No	Entidad	Población total por Entidad	Población contenida dentro de las ZC	% Cobertura estatal
12	Guerrero	3,388,768	1,319,191	38.93
13	Hidalgo	2,665,018	1,820,622	68.32
14	Jalisco	7,350,682	6,438,686	87.59
15	México	15,175,862	14,272,649	94.05
16	Michoacán	4,351,037	2,496,371	57.37
17	Morelos	1,777,227	1,777,227	100.00
18	Nayarit	1,084,979	921,733	84.95
19	Nuevo León	4,653,458	4,486,549	96.41
20	Oaxaca	3,801,962	1,335,434	35.12
21	Puebla	5,779,829	3,954,197	68.41
22	Querétaro	1,827,937	1,810,408	99.04
23	Quintana Roo	1,325,578	677,731	51.13
24	San Luis Potosí	2,585,518	2,234,113	86.41
25	Sinaloa	2,767,761	2,703,115	97.66
26	Sonora	2,662,480	1,787,030	67.12
27	Tabasco	2,238,603	2,067,656	92.36
28	Tamaulipas	3,268,554	3,100,443	94.86
29	Tlaxcala	1,169,936	1,047,934	89.57
30	Veracruz	7,643,194	2,658,730	34.79
31	Yucatán	1,955,577	1,546,954	79.10
32	Zacatecas	1,490,668	1,100,513	73.83

Tabla 2. Población contenida dentro de las “Áreas de Cobertura” (AC) (área de servicio principal más complementarios), del total de las estaciones de televisión dictaminadas, sin considerar la cobertura total o parcial de sus Localidades obligatorias a servir:

No.	Distintivo		Alcance máximo (km)	Canal	Estado	Localidades obligatorias a servir	Cobertura poblacional (x AC)
1	XHCTAC	TDT	50	21	GRO	Acapulco	840,880
2	XHCTAG	TDT	100	18	AGS	Aguascalientes, Ags., Lagos de Moreno, Jal., Nochistlán, Zac., León, Gto.	1,629,486
3	XHCTAN	TDT	75	28	JAL	Autlán de Navarro	50,064
4	XHCTAT	TDT	50	21	NAY	Acaponeta-Tecuala	82,057
5	XHCTCA	TDT	100	20	CAMP	Campeche y Champotón	364,950
6	XHCTCD	TDT	60	27	CHIS	Comitán de Domínguez	212,571
7	XHCTCE	TDT	50	24	DGO	Cuencamé	11,731
8	XHCTCH	TDT	100	29	CHIH	Chihuahua y Ciudad Delicias	1,070,830

No.	Distintivo		Alcance máximo (km)	Canal	Estado	Localidades obligatorias a servir	Cobertura poblacional (x AC)
9	XHCTCI	TDT	100	33	SIN	Culiacán y Cosalá-San Ignacio	963,919
10	XHCTCJ	TDT	100	31	CHIH	Ciudad Juárez	1,342,859
11	XHCTCN	TDT	50	22	QROO	Cancún	679,921
12	XHCTCO	TDT	65	27	COL	Colima y Tecomán	492,249
13	XHCTCP	TDT	25	25	GRO	Chilpancingo	316,053
14	XHCTCR	TDT	100	27	CHIS	San Cristóbal de Las Casas, Tuxtla Gutiérrez, Comitán de Domínguez y Ocosingo	1,415,226
15	XHCTCU	TDT	50	23	MOR	Cuernavaca	986,665
16	XHCTCV	TDT	60	25	SLP	Ciudad Valles	157,851
17	XHCTCY	TDT	100	15	QRO	Celaya, Guanajuato, Irapuato, Salamanca, Gto., Ciudad Hidalgo y Morelia, Mich., Querétaro, Qro.	3,461,707
18	XHCTCZ*	TDT	90	25	VER	Cerro Azul, Tuxpan, Poza Rica, Ixhuatlán de Madero, Ver., Huejutla De Reyes, Hgo.	174,319
19	XHCTDG	TDT	75	24	DGO	Durango	570,959
20	XHCTEE	TDT	15	21	CHIH	Creel	5,839
21	XHCTEN	TDT	50	24	BC	Ensenada	318,180
22	XHCTGC	TDT	25	26	CHIH	Guachochi	19,066
23	XHCTGD	TDT	75	28	JAL	Guadalajara y Área Metropolitana	4,623,183
24	XHCTGN	TDT	100	28	BCS	Guerrero Negro	14,064
25	XHCTHE	TDT	75	28	SON	Hermosillo	806,043
26	XHCTHL	TDT	75	28	OAX	Huajuapán de León	72,355
27	XHCTIX	TDT	90	16	HGO	Ixmiquilpan, Pachuca y Tula de Allende, Hgo., Tamazunchale, SLP., San Juan del Río, Qro.	3,775,714
28	XHCTJA*	TDT	100	20	VER	Xalapa, Misantla, Perote, Tlapacoyan, Huatusco, Orizaba y Córdoba	708,797
29	XHCTLB*	TDT	65	16	MICH	La Barca, Atotonilco y Ocotlán, Jal., Zamora, Sahuayo y La Piedad, Mich.	247,155
30	XHCTLE	TDT	50	26	GTO	León y Silao, Gto., Lagos De Moreno, Jal.	1,973,886
31	XHCTLM	TDT	100	33	SIN	Los Mochis, Guasave Y Guamúchil	916,001
32	XHCTLO	TDT	50	31	BCS	Loreto	15,260

No.	Distintivo		Alcance máximo (km)	Canal	Estado	Localidades obligatorias a servir	Cobertura poblacional (x AC)
33	XHCTLP	TDT	85	22	BCS	La Paz	227,764
34	XHCTLV	TDT	100	16	VER	La Venta, Cárdenas, Huimanguillo, Paraíso Y Cunduacán, Tab., Coatzacoalcos, Ver.	1,064,379
35	XHCTMD	TDT	85	22	YUC	Mérida y Ticul, Yuc., Calkiní, Camp.	1,537,222
36	XHCTME	TDT	100	17	BC	Mexicali, BC., San Luis Río Colorado, Son.	1,068,925
37	XHCTML	TDT	60	25	COL	Manzanillo y Tecomán	155,339
38	XHCTMN	TDT	80	20	TAMPS	Ciudad Mante	105,850
39	XHCTMO	TDT	50	34	MICH	Morelia y Pátzcuaro	1,014,035
40	XHCTMX	TDT	50	29	CDMX	Ciudad de México y Área Metropolitana	19,982,438
41	XHCTMY	TDT	100	22	NL	Monterrey y Área Metropolitana, Sabinas Hidalgo y Montemorelos, NL., Saltillo, Coah.	3,859,214
42	XHCTMZ	TDT	100	21	SIN	Mazatlán	450,553
43	XHCTNL	TDT	75	35	TAMPS	Nuevo Laredo	386,424
44	XHCTNY	TDT	80	22	NAY	Tepic y Santiago Ixcuintla (Penitas)	601,804
45	XHCTOB	TDT	100	24	SON	Ciudad Obregón, Huatabampo y Navojoa	773,004
46	XHCTOX	TDT	50	16	OAX	Oaxaca	826,774
47	XHCTPU	TDT	60	21	PUE	Puebla y Área Metropolitana, Pue., Tlaxcala, Huamantla y Apizaco, Tlax.	3,868,213
48	XHCTRM	TDT	80	22	TAMPS	Reynosa-Matamoros	1,286,942
49	XHCTRV	TDT	60	26	SLP	Rioverde	121,834
50	XHCTSA	TDT	50	26	COAH	Saltillo	788,253
51	XHCTSH*	TDT	75	36	NL	Sabinas Hidalgo y Agualeguas	35,917
52	XHCTSL	TDT	100	33	SLP	San Luis Potosí y Rioverde	1,068,578
53	XHCTSR	TDT	75	25	BCS	Santa Rosalía	13,990
54	XHCTTA	TDT	85	25	TAMPS	Tampico y Área Metropolitana	927,839
55	XHCTTD*	TDT	55	27	HGO	Tenango de Doria y Tulancingo, Hgo., Zacatlán, Pue.	303,021
56	XHCTTE	TDT	40	17	PUE	Tehuacán	430,931
57	XHCTTH*	TDT	90	29	CHIS	Tapachula, Huehuetán y Motozintla	626,635
58	XHCTTI	TDT	80	33	BC	Tijuana y Tecate	1,639,663

No.	Distintivo		Alcance máximo (km)	Canal	Estado	Localidades obligatorias a servir	Cobertura poblacional (x AC)
59	XHCTTO	TDT	50	14	MEX	Toluca	2,437,343
60	XHCTTR	TDT	100	24	COAH	Torreón, Coah., Gómez Palacio, Ciudad Lerdo, Cuencamé y Nazas, Dgo.	1,356,331
61	XHCTUR	TDT	40	36	MICH	Uruapan	310,847
62	XHCTVE	TDT	75	25	VER	Veracruz, La Antigua, Alvarado y Boca del Río	783,812
63	XHCTVI	TDT	100	20	TAMPS	Ciudad Victoria y La Rosita Villagrán	383,281
64	XHCTVL	TDT	85	36	TAB	Villahermosa, Cárdenas, Huimanguillo, Paraíso, Macuspana, Cunduacán y Frontera	1,968,749
65	XHCTZA	TDT	90	27	ZAC	Zacatecas, Jerez de García Salinas, Guadalupe y Fresnillo	902,631
66	XHCTZI	TDT	30	28	MICH	Zitácuaro	137,370

* Estaciones que no cubren el cien por ciento de sus poblaciones obligatorias a servir.

Tabla 2.1. Cobertura poblacional por Entidad Federativa, considerando la población contenida dentro de las AC de las estaciones indicadas en la **Tabla 2**

Cobertura poblacional por Entidad Federativa (Áreas de Cobertura, AC)				
No	Entidad	Población total por Entidad	Población contenida dentro de las AC	% Cobertura estatal
1	Aguascalientes	1,184,996	1,110,676	93.73
2	Baja California	3,155,070	2,856,210	90.53
3	Baja California Sur	637,026	244,172	38.33
4	Campeche	822,441	387,305	47.09
5	Chiapas	4,796,580	2,189,888	45.66
6	Chihuahua	3,406,465	2,438,746	71.59
7	Coahuila	2,748,391	1,638,742	59.63
8	Colima	650,555	619,436	95.22
9	Ciudad de México	8,851,080	8,814,439	99.59
10	Durango	1,632,934	1,091,230	66.83
11	Guanajuato	5,486,372	3,701,403	67.47
12	Guerrero	3,388,768	1,157,362	34.15
13	Hidalgo	2,665,018	1,437,096	53.92
14	Jalisco	7,350,682	5,064,103	68.89
15	México	15,175,862	13,502,952	88.98
16	Michoacán	4,351,037	1,748,235	40.18
17	Morelos	1,777,227	964,617	54.28

Cobertura poblacional por Entidad Federativa (Áreas de Cobertura, AC)				
No	Entidad	Población total por Entidad	Población contenida dentro de las AC	% Cobertura estatal
18	Nayarit	1,084,979	653,082	60.19
19	Nuevo León	4,653,458	3,895,907	83.72
20	Oaxaca	3,801,962	915,208	24.07
21	Puebla	5,779,829	3,303,261	57.15
22	Querétaro	1,827,937	1,483,335	81.15
23	Quintana Roo	1,325,578	679,921	51.29
24	San Luis Potosí	2,585,518	1,478,413	57.18
25	Sinaloa	2,767,761	2,328,952	84.15
26	Sonora	2,662,480	1,752,751	65.83
27	Tabasco	2,238,603	1,897,679	84.77
28	Tamaulipas	3,268,554	2,885,021	88.27
29	Tlaxcala	1,169,936	981,329	83.88
30	Veracruz	7,643,194	2,772,934	36.28
31	Yucatán	1,955,577	1,488,002	76.09
32	Zacatecas	1,490,668	853,671	57.27

Tabla 3. Análisis de cobertura por “Localidades obligatorias a servir”, acorde con el Título de concesión otorgado:

Análisis de cobertura por Localidades obligatorias a servir				
No.	Estado	Localidades obligatorias a servir	Estación que la contiene dentro de su ZC	Estación que le brinda servicio con su AC
1	AGS	AGUASCALIENTES	XHCTAG	XHCTAG
2	BC	BAHÍA DE LOS ÁNGELES	XHCTBA	Sin servicio
3	BC	ENSENADA	XHCTEN	XHCTEN
4	BC	MEXICALI	XHCTME	XHCTME
5	BC	SAN FELIPE	XHCTFE	Sin servicio
6	BC	SAN QUINTÍN	XHCTSQ	Sin servicio
7	BC	TECATE	XHCTTI	XHCTTI
8	BC	TIJUANA	XHCTTI	XHCTTI
9	BCS	CABO SAN LUCAS	XHCTSJ	Sin servicio
10	BCS	CIUDAD CONSTITUCIÓN	XHCTCT	Sin servicio
11	BCS	GUERRERO NEGRO	XHCTGN	XHCTGN
12	BCS	LA PAZ	XHCTLP	XHCTLP
13	BCS	LORETO	XHCTLO	XHCTLO
14	BCS	SAN JOSÉ DEL CABO	XHCTSJ	Sin servicio
15	BCS	SANTA ROSALÍA	XHCTSR	XHCTSR

Análisis de cobertura por Localidades obligatorias a servir				
No.	Estado	Localidades obligatorias a servir	Estación que la contiene dentro de su ZC	Estación que le brinda servicio con su AC
16	CAMP	CALKINÍ	XHCTCA y XHCTMD	XHCTMD
17	CAMP	CHAMPOTÓN	XHCTCA	XHCTCA
18	CAMP	CIUDAD DEL CARMEN	XHCTCM	Sin servicio
19	CAMP	ESCÁRCEGA	XHCTES	Sin servicio
20	CAMP	HOPELCHÉN	XHCTCA y XHCTHO	Sin servicio
21	CAMP	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	XHCTCA	XHCTCA
22	CAMP	XPUJIL	XHCTXP	Sin servicio
23	CHIS	ARRIAGA	XHCTAR	Sin servicio
24	CHIS	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	XHCTCD y XHCTCR	XHCTCD
25	CHIS	HUEHUETÁN	XHCTTH	XHCTTH
26	CHIS	MOTOZINTLA DE MENDOZA	XHCTTH	Sin servicio
27	CHIS	OCOSINGO	XHCTPQ y XHCTCR	XHCTCR
28	CHIS	PALENQUE	XHCTPQ	Sin servicio
29	CHIS	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	XHCTCR	XHCTCR
30	CHIS	TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ	XHCTTH	XHCTTH
31	CHIS	TUXTLA GUTIÉRREZ	XHCTCR	XHCTCR
32	CHIH	CHIHUAHUA	XHCTCH	XHCTCH
33	CHIH	CREEL	XHCTEE	XHCTEE
34	CHIH	CUAUHTÉMOC	XHCTCH y XHCTCC	Sin servicio
35	CHIH	DELICIAS	XHCTCH y XHCTCG	XHCTCH
36	CHIH	GUACHOCHI	XHCTGC	XHCTGC
37	CHIH	HIDALGO DEL PARRAL	XHCTHP	Sin servicio
38	CHIH	JOSÉ MARIANO JIMÉNEZ	XHCTHP y XHCTCG	Sin servicio
39	CHIH	JUÁREZ	XHCTCJ	XHCTCJ
40	CHIH	MADERA	XHCTMA	Sin servicio
41	CHIH	MANUEL OJINAGA	XHCTOJ	Sin servicio
42	CHIH	NUEVO CASAS GRANDES	XHCTNC	Sin servicio
43	CHIH	SAN BUENAVENTURA	XHCTSB	Sin servicio
44	CHIH	SANTA ROSALÍA DE CAMARGO	XHCTHP y XHCTCG	Sin servicio
45	CDMX	CUAUHTÉMOC	XHCTMX	XHCTMX
46	COAH	CASTAÑOS	XHCTMC	Sin servicio
47	COAH	CIUDAD ACUÑA	XHCTAA	Sin servicio
48	COAH	MONCLOVA	XHCTMC	Sin servicio
49	COAH	NUEVA ROSITA	XHCTNR	Sin servicio

Análisis de cobertura por Localidades obligatorias a servir				
No.	Estado	Localidades obligatorias a servir	Estación que la contiene dentro de su ZC	Estación que le brinda servicio con su AC
50	COAH	PARRAS DE LA FUENTE	XHCTPF	Sin servicio
51	COAH	PIEDRAS NEGRAS	XHCTAA	Sin servicio
52	COAH	SALTILLO	XHCTMY y XHCTSA	XHCTSA
53	COAH	TORREÓN	XHCTTR	XHCTTR
54	COL	COLIMA	XHCTCO	XHCTCO
55	COL	MANZANILLO	XHCTML	XHCTML
56	COL	TECOMÁN	XHCTCO y XHCTML	XHCTCO
57	DGO	CUENCAMÉ DE CENICEROS	XHCTCE y XHCTTR	XHCTCE
58	DGO	GÓMEZ PALACIO	XHCTTR	XHCTTR
59	DGO	LERDO	XHCTTR	XHCTTR
60	DGO	NAZAS	XHCTTR	XHCTTR
61	DGO	SANTIAGO PAPASQUIARO	XHCTSP	Sin servicio
62	DGO	VICTORIA DE DURANGO	XHCTSO y XHCTDG	XHCTDG
63	GTO	CELAYA	XHCTCY	XHCTCY
64	GTO	GUANAJUATO	XHCTCY	XHCTCY
65	GTO	IRAPUATO	XHCTCY	XHCTCY
66	GTO	LEÓN DE LOS ALDAMA	XHCTAG y XHCTLE	XHCTLE
67	GTO	SALAMANCA	XHCTCY	XHCTCY
68	GTO	SILAO	XHCTCY y XHCTLE	XHCTLE
69	GRO	ACAPULCO DE JUÁREZ	XHCTAC	XHCTAC
70	GRO	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	XHCTCP	XHCTCP
71	GRO	CIUDAD ALTAMIRANO	XHCTRA	Sin servicio
72	GRO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	XHCTIG	Sin servicio
73	GRO	IXTAPA ZIHUATANEJO	XHCTIZ	Sin servicio
74	GRO	OMETEPEC	XHCTOM y XHCTPN	Sin servicio
75	GRO	TAXCO DE ALARCÓN	XHCTIG	XHCTCP
76	GRO	TÉCPAN DE GALEANA	XHCTTG	Sin servicio
77	HGO	HUEJUTLA DE REYES	XHCTCZ	XHCTCZ
78	HGO	IXMIQUILPAN	XHCTIX	XHCTIX
79	HGO	PACHUCA DE SOTO	XHCTIX	XHCTIX
80	HGO	TENANGO DE DORIA	XHCTTD	Sin servicio
81	HGO	TULA DE ALLENDE	XHCTIX	XHCTIX
82	HGO	TULANCINGO	XHCTTD	XHCTTD
83	JAL	ATOTONILCO EL ALTO	XHCTLB	Sin servicio
84	JAL	AUTLÁN DE NAVARRO	XHCTAN	XHCTAN
85	JAL	GUADALAJARA	XHCTGD	XHCTGD

Análisis de cobertura por Localidades obligatorias a servir				
No.	Estado	Localidades obligatorias a servir	Estación que la contiene dentro de su ZC	Estación que le brinda servicio con su AC
86	JAL	LA BARCA	XHCTLB	Sin servicio
87	JAL	LAGOS DE MORENO	XHCTAG y XHCTLE	XHCTLE y XHCTAG
88	JAL	OCOTLÁN	XHCTLB y XHCTGD	Sin servicio
89	JAL	PUERTO VALLARTA	XHCTPV	Sin servicio
90	MÉX	TOLUCA DE LERDO	XHCTTO	XHCTTO
91	MÉX	VALLE DE BRAVO	XHCTVB	Sin servicio
92	MICH	APATZINGÁN DE LA CONSTITUCIÓN	XHCTPT	Sin servicio
93	MICH	CIUDAD HIDALGO	XHCTCY	XHCTCY
94	MICH	CIUDAD LÁZARO CÁRDENAS	XHCTLC	Sin servicio
95	MICH	HERÓICA ZITÁCUARO	XHCTZI	XHCTZI
96	MICH	LA PIEDAD DE CABADAS	XHCTLB	Sin servicio
97	MICH	MORELIA	XHCTMO y XHCTCY	XHCTMO
98	MICH	NUEVA ITALIA DE RUIZ	XHCTPT	Sin servicio
99	MICH	PÁTZCUARO	XHCTMO	XHCTMO
100	MICH	SAHUAYO DE MORELOS	XHCTLB	Sin servicio
101	MICH	URUAPAN	XHCTUR y XHCTPT	XHCTUR
102	MICH	ZAMORA DE HIDALGO	XHCTLB	XHCTLB
103	MOR	CUERNAVACA	XHCTIG y XHCTCU	XHCTCU
104	NAY	ACAPONETA	XHCTAT	XHCTAT
105	NAY	SANTIAGO IXCUINTLA	XHCTNY	XHCTNY
106	NAY	TECUALA	XHCTAT	XHCTNY y XHCTAT
107	NAY	TEPIC	XHCTNY	XHCTNY
108	NL	AGUALEGUAS	XHCTAL y XHCTSH	Sin servicio
109	NL	CIUDAD SABINAS HIDALGO	XHCTMY y XHCTSH	XHCTSH
110	NL	DOCTOR ARROYO	XHCTMH	Sin servicio
111	NL	LINARES	XHCTLI	Sin servicio
112	NL	MONTEMORELOS	XHCTMY y XHCTLI	XHCTMY
113	NL	MONTERREY	XHCTMY	XHCTMY
114	OAX	CIUDAD IXTEPEC	XHCTMR	Sin servicio
115	OAX	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN	XHCTHL	XHCTHL
116	OAX	HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	XHCTMR	Sin servicio
117	OAX	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	XHCTHL	Sin servicio
118	OAX	MATÍAS ROMERO AVENDAÑO	XHCTMR	Sin servicio

Análisis de cobertura por Localidades obligatorias a servir				
No.	Estado	Localidades obligatorias a servir	Estación que la contiene dentro de su ZC	Estación que le brinda servicio con su AC
119	OAX	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ	XHCTMI	Sin servicio
120	OAX	OAXACA DE JUÁREZ	XHCTOX	XHCTOX
121	OAX	PUERTO ÁNGEL	XHCTPA	Sin servicio
122	OAX	PUTLA VILLA DE GUERRERO	XHCTTP	Sin servicio
123	OAX	SALINA CRUZ	XHCTMR	Sin servicio
124	OAX	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	XHCTPN	Sin servicio
125	OAX	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	XHCTMR	Sin servicio
126	PUE	HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA	XHCTPU	XHCTPU
127	PUE	TEHUACÁN	XHCTTE	XHCTTE
128	PUE	ZACATLÁN	XHCTTD y XHCTJA	Sin servicio
129	QRO	SAN JUAN DEL RÍO	XHCTIX	XHCTCY
130	QRO	SANTIAGO DE QUERÉTARO	XHCTCY	XHCTCY
131	QROO	CANCÚN	XHCTCN	XHCTCN
132	QROO	CHETUMAL	XHCTCL	Sin servicio
133	QROO	COZUMEL	XHCTTU	Sin servicio
134	QROO	FELIPE CARRILLO PUERTO	XHCTFC	Sin servicio
135	QROO	JOSÉ MARÍA MORELOS	XHCTMT	Sin servicio
136	QROO	PLAYA DEL CARMEN	XHCTTU	Sin servicio
137	QROO	TIHOSUCO	XHCTMT y XHCTTV	Sin servicio
138	QROO	TULUM	XHCTTU	Sin servicio
139	SLP	CEDRAL	XHCTMH	Sin servicio
140	SLP	CHARCAS	XHCTSD	Sin servicio
141	SLP	CIUDAD VALLES	XHCTCV	XHCTCV
142	SLP	MATEHUALA	XHCTMH y XHCTSD	Sin servicio
143	SLP	RIOVERDE	XHCTRV y XHCTSL	XHCTRV
144	SLP	SAN LUIS POTOSÍ	XHCTSL	XHCTSL
145	SLP	SANTO DOMINGO	XHCTSD	Sin servicio
146	SLP	TAMAZUNCHALE	XHCTIX	XHCTIX
147	SIN	COSALÁ	XHCTCI	XHCTCI
148	SIN	CULIACÁN ROSALES	XHCTCI	XHCTCI
149	SIN	GUAMÚCHIL	XHCTLM	XHCTLM
150	SIN	GUASAVE	XHCTLM	XHCTLM
151	SIN	LOS MOCHIS	XHCTLM	XHCTLM
152	SIN	MAZATLÁN	XHCTMZ	XHCTMZ

Análisis de cobertura por Localidades obligatorias a servir				
No.	Estado	Localidades obligatorias a servir	Estación que la contiene dentro de su ZC	Estación que le brinda servicio con su AC
153	SON	AGUA PRIETA	XHCTAP	Sin servicio
154	SON	CIUDAD OBREGÓN	XHCTOB	XHCTOB
155	SON	HERMOSILLO	XHCTHE	XHCTHE
156	SON	HEROICA CABORCA	XHCTCB	Sin servicio
157	SON	HEROICA CIUDAD DE CANANEA	XHCTAP	Sin servicio
158	SON	HEROICA GUAYMAS	XHCTGU	Sin servicio
159	SON	HUATABAMPO	XHCTOB	XHCTOB
160	SON	NACOSARI DE GARCÍA	XHCTNA	Sin servicio
161	SON	NAVOJOA	XHCTOB	XHCTOB
162	SON	PUERTO PEÑASCO	XHCTPP	Sin servicio
163	SON	SAN LUIS RÍO COLORADO	XHCTME	XHCTME
164	TAB	CÁRDENAS	XHCTLV y XHCTVL	XHCTVL
165	TAB	CUNDUACÁN	XHCTLV y XHCTVL	XHCTVL
166	TAB	FRONTERA	XHCTVL	XHCTVL
167	TAB	HUIMANGUILLO	XHCTLV y XHCTVL	XHCTVL
168	TAB	LA VENTA	XHCTLV	XHCTLV
169	TAB	MACUSPANA	XHCTVL y XHCTPQ	XHCTVL
170	TAB	PARAÍSO	XHCTLV y XHCTVL	XHCTVL
171	TAB	VILLAHERMOSA	XHCTVL	XHCTVL
172	TAMPS	CIUDAD MANTE	XHCTMN	XHCTMN
173	TAMPS	CIUDAD VICTORIA	XHCTVI	XHCTVI
174	TAMPS	HEROICA MATAMOROS	XHCTRM	XHCTRM
175	TAMPS	NUEVO LAREDO	XHCTNL	XHCTNL
176	TAMPS	REYNOSA	XHCTRM	XHCTRM
177	TAMPS	SAN FERNANDO	XHCTSF	Sin servicio
178	TAMPS	SOTO LA MARINA	XHCTVI y XHCTSM	Sin servicio
179	TAMPS	TAMPICO	XHCTTA	XHCTTA
180	TAMPS	VILLAGRÁN	XHCTVI y XHCTLI	XHCTVI
181	TLAX	CIUDAD DE APIZACO	XHCTPU	XHCTPU
182	TLAX	HUAMANTLA	XHCTPU y XHCTJA	XHCTPU
183	TLAX	TLAXCALA DE XICOTÉNCATL	XHCTPU	XHCTPU
184	VER	ALVARADO	XHCTVE y XHCTTX	XHCTVE
185	VER	BOCA DEL RÍO	XHCTVE	XHCTVE
186	VER	CERRO AZUL	XHCTCZ	XHCTCZ
187	VER	COATZACOALCOS	XHCTLV	XHCTLV
188	VER	CÓRDOBA	XHCTJA	Sin servicio

Análisis de cobertura por Localidades obligatorias a servir				
No.	Estado	Localidades obligatorias a servir	Estación que la contiene dentro de su ZC	Estación que le brinda servicio con su AC
189	VER	HUATUSCO DE CHICUELLAR	XHCTJA	Sin servicio
190	VER	IXHUATLÁN DE MADERO	XHCTCZ y XHCTTD	Sin servicio
191	VER	LA ANTIGUA	XHCTVE y XHCTJA	XHCTJA
192	VER	MISANTLA	XHCTJA	Sin servicio
193	VER	ORIZABA	XHCTJA	Sin servicio
194	VER	PEROTE	XHCTJA	Sin servicio
195	VER	POZA RICA DE HIDALGO	XHCTCZ	Sin servicio
196	VER	SAN ANDRÉS TUXTLA	XHCTTX	Sin servicio
197	VER	TLAPACOYAN	XHCTJA	Sin servicio
198	VER	VERACRUZ	XHCTVE	XHCTVE
199	VER	VILLAS DE TUXPAN	XHCTCZ	Sin servicio
200	VER	XALAPA-ENRÍQUEZ	XHCTJA	XHCTJA
201	YUC	MÉRIDA	XHCTMD	XHCTMD
202	YUC	TICUL	XHCTMD	XHCTMD
203	YUC	TIZIMÍN	XHCTTV	Sin servicio
204	YUC	VALLADOLID	XHCTTV	Sin servicio
205	ZAC	FRESNILLO	XHCTZA	XHCTZA
206	ZAC	GUADALUPE	XHCTZA	XHCTZA
207	ZAC	JALPA	XHCTAG y XHCTTL	Sin servicio
208	ZAC	JEREZ DE GARCÍA SALINAS	XHCTZA	XHCTZA
209	ZAC	MIGUEL AUZA	XHCTSO	Sin servicio
210	ZAC	NOCHISTLÁN DE MEJÍA	XHCTAG	XHCTAG
211	ZAC	RÍO GRANDE	XHCTSO	Sin servicio
212	ZAC	SOMBRERETE	XHCTSO	Sin servicio
213	ZAC	TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN	XHCTTL	Sin servicio
214	ZAC	VALPARAÍSO	XHCTVA	Sin servicio
215	ZAC	ZACATECAS	XHCTZA	XHCTZA

Tabla 3.1. % de Localidades obligatorias a servir, con servicio, por Estado.

Localidades obligatorias a servir, con servicio, por Estado				
No	Estado	Localidades obligatorias a servir	Localidades con Servicio	% de localidades con servicio
1	Aguascalientes	1	1	100%
2	Baja California	7	4	57%
3	Baja California Sur	7	4	57%

Localidades obligatorias a servir, con servicio, por Estado				
No	Estado	Localidades obligatorias a servir	Localidades con Servicio	% de localidades con servicio
4	Campeche	7	3	43%
5	Chiapas	9	6	67%
6	Chihuahua	13	5	38%
7	Ciudad de México	1	1	100%
8	Coahuila	8	2	25%
9	Colima	3	3	100%
10	Durango	6	5	83%
11	Guanajuato	6	6	100%
12	Guerrero	8	3	38%
13	Hidalgo	6	5	83%
14	Jalisco	7	3	43%
15	México	2	1	50%
16	Michoacán	11	6	55%
17	Morelos	1	1	100%
18	Nayarit	4	4	100%
19	Nuevo León	6	3	50%
20	Oaxaca	12	2	17%
21	Puebla	3	2	67%
22	Querétaro	2	2	100%
23	Quintana Roo	8	1	13%
24	San Luis Potosí	8	4	50%
25	Sinaloa	6	6	100%
26	Sonora	11	5	45%
27	Tabasco	8	8	100%
28	Tamaulipas	9	7	78%
29	Tlaxcala	3	3	100%
30	Veracruz	17	7	41%
31	Yucatán	4	2	50%
32	Zacatecas	11	5	45%
	Total	215	120	55.81%

Finalmente, los análisis realizados arrojan que el porcentaje de cobertura poblacional de las **Zonas de Cobertura** y **Áreas de Cobertura** analizadas en la **tabla 1** y **2**, respecto de la población total nacional (**Tabla 4**), y la contenida dentro de las **123 zonas de cobertura** concesionadas (**Tabla 5**), es el siguiente:

Tabla 4

Cobertura poblacional actual respecto del total de población nacional (INEGI-2010)		
Población total nacional (INEGI-2010)	Población contenida dentro de las 60 "ZC" analizadas (Estaciones con la totalidad de localidades obligatorias a servir atendidas)	Población contenida dentro de las 66 "AC" analizadas (66 Principales + 26 complementarios)
112,336,538 habitantes	88,203,724 (78.52 %)	76,336,078 (67.95 %)

Tabla 5

Cobertura poblacional actual, respecto de la población contenida dentro de las 123 ZC concesionadas		
Población contenida dentro de las 123 "ZC" concesionadas	Población contenida dentro de las 60 "ZC" analizadas (Estaciones con la totalidad de localidades obligatorias a servir atendidas)	Población contenida dentro de las 66 "AC" analizadas (66 Principales + 26 complementarios)
106,498,257	88,203,724 (82.82 %)	76,336,078 (71.67%)

Del dictamen emitido por la UER se advierte que la cobertura poblacional por entidad federativa dentro de la Zona de Cobertura de las estaciones dictaminadas, que brindan el servicio de televisión radiodifundida digital en la totalidad de localidades obligatorias a servir, se encuentra entre el 50% (cincuenta por ciento) y el 100% (cien por ciento) en 28 (veintiocho) de las 32 (treinta y dos) entidades.

Asimismo, se observa que con las estaciones y equipos complementarios que actualmente opera el Concesionario se alcanza una cobertura poblacional por entidad federativa superior al 50% (cincuenta por ciento) en 25 (veinticinco) de las 32 (treinta y dos) entidades federativas y en 7 (siete) se encuentra entre el 24.07% (veinticuatro punto cero siete por ciento) y 47.09% (cuarenta y siete punto cero nueve por ciento).

Por su parte, en la Tabla 3 del dictamen se presenta el análisis de cobertura por localidades obligatorias a servir, donde se advierte que el Concesionario presta el servicio de Televisión Digital Terrestre en 120 (ciento veinte) localidades de las 215 (doscientas quince) establecidas en su Título de Concesión. Esto, en relación con la información contenida en la Tabla 3.1 del referido dictamen hace notar que en 22 (veintidós) de las 32 (treinta y dos) entidades federativas la prestación del servicio en las localidades obligatorias a servir se encuentra entre el 50% (cincuenta por ciento) y el 100% (cien por ciento), mientras que en 10 (diez) estados el porcentaje se encuentra entre el 13% (trece por ciento) y el 45% (cuarenta y cinco por ciento).

En adición a lo anterior, la UER indicó que el porcentaje de cobertura poblacional, considerando las áreas de cobertura de las estaciones y equipos complementarios con las cuales el Concesionario brinda el servicio de Televisión Digital Terrestre, representa el 71.67% (setenta y uno punto sesenta y siete por ciento) de la población contenida dentro de las 123 (ciento veintitrés) zonas de cobertura de cada canal de transmisión, es decir, 76,336,078 (setenta y seis millones trescientos treinta y seis mil setenta y ocho) habitantes.³

De tal manera, con los datos antes indicados se observa un avance considerable en la conformación de la Cadena Nacional por parte del Concesionario, donde más de la mitad de la población nacional recibe una señal que les ofrece una alternativa más para allegarse de información y que además representa una fuente de entretenimiento con contenidos diversos a los que antes de la reforma constitucional existían en las Áreas de Cobertura de las diferentes estaciones en nuestro país que integran la Cadena Nacional.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que a la fecha de la presente Resolución se encuentran en trámite ante el Instituto 62 solicitudes presentadas por el Concesionario para la autorización de parámetros técnicos para la instalación y operación de estaciones y equipos complementarios, en términos de lo que dispone el artículo 155 de la Ley. Lo que muestra un programa de cobertura creciente para avanzar con el proyecto de constituir una Cadena Nacional en términos del Título de Concesión, a pesar de las dificultades y problemáticas que manifestó ha enfrentado como resultado de la pandemia por COVID-19 y que dan origen a la Solicitud de ampliación de plazo de la Etapa 2.

Al respecto, es importante señalar los argumentos esgrimidos por el Concesionario para justificar la Solicitud de ampliación de plazo de la Etapa 2, que nos ocupa. A saber, manifestó que:

- Ha desarrollado la Cadena Nacional bajo principios de funcionamiento eficiente de los mercados, máxima cobertura nacional de servicios, derecho a la información y cabal cumplimiento a su función social como medio de comunicación.
- Como se expuso anteriormente, tiene 74 (setenta y cuatro) sitios de transmisión en operación.
- Ha realizado una inversión de aproximadamente [REDACTED] en el proyecto de construcción, despliegue y operación de las instalaciones de Ciudad Imagen y de los 74 sitios de transmisión instalados.
- A pesar de los hechos extraordinarios originados por la pandemia por COVID-19, que alteraron las características de los mercados, nunca dejó prestar el servicio de televisión radiodifundida digital, difundiendo programas informativos y de entretenimiento (de los cuales 15 horas diarias son transmisiones de producción propia). E, incluso, mediante el canal 3.2 transmitió 24 horas diarias la programación generada por la Dirección General de Televisión Educativa de la Secretaría de Educación Pública.

³ Base de Datos de Población y Vivienda INEGI-2010.

- Ha enfrentado impedimentos de salud, materiales, tecnológicos, económicos y financieros que hicieron irrealizable la ejecución de las obligaciones de cobertura geográfica en los plazos establecidos en su Título de Concesión y que superan las previsiones que razonablemente pudieron hacerse al momento de participar en la Licitación IFT-1.
- Ha diseñado un agresivo calendario de despliegue de infraestructura para alcanzar los niveles de cobertura a que está obligado en un plazo de 24 meses, contados a partir del 28 de septiembre de 2022.

De lo anterior se advierte el compromiso del Concesionario por cumplir con las obligaciones del Título de Concesión, pues consciente de la finalidad de la Cadena Nacional como instrumento de mejora para las condiciones de competencia económica en la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital, ha continuado con el desarrollo del proyecto, incluso frente a circunstancias extraordinarias e imprevisibles.

Con los elementos expuestos, este Instituto considera que el Concesionario tiene un avance considerable en la conformación de la Cadena Nacional y ha prestado de manera continua el servicio de televisión radiodifundida digital a pesar de las complejidades enfrentadas para dar cumplimiento al plazo otorgado en la Resolución P/IFT/190220/56 como consecuencia de los efectos de la pandemia por COVID-19 que se han prologando por más de dos años desde la publicación del 30 de marzo de 2020 en DOF del Acuerdo por el cual el Consejo de Salubridad General declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).

Quinto.- Opinión en materia de competencia económica. Toda vez que la conformación de la Cadena Nacional deviene como objetivo del Decreto de Reforma Constitucional para crear condiciones de competencia efectiva, incrementar la oferta de contenidos y proveer la máxima cobertura nacional del servicio de Televisión Digital Terrestre, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó opinión a la Unidad de Competencia Económica por oficio número IFT/223/UCS/2123/2022 de fecha 15 de julio de 2022, respecto a la Solicitud de ampliación de plazo de la Etapa 2, a fin de conocer si la eventual autorización de ampliación de plazo pudiera traer riesgos o afectaciones en materia de competencia económica en la prestación del servicio de televisión abierta.

En atención a dicha consulta, la Dirección General de Consulta Económica adscrita a la Unidad de Competencia Económica (la "UCE"), emitió la opinión señalada en el Antecedente Décimo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracción XII, del Estatuto Orgánico. En la que señaló lo siguiente:

“II. Solicitud de Cadena Tres

Ampliación de plazo

La Solicitud de Cadena Tres consiste en la obtención de un plazo adicional de 24 (veinticuatro) meses, contados a partir del 28 de septiembre de 2022, para dar cumplimiento a los compromisos de cobertura geográfica establecidos en el tercer párrafo del numeral 4 del Título de Concesión de Espectro y el numeral 8.1 del Título de Concesión Única (Etapa 2 del proyecto), que implican la prestación del STRD en todas las Localidades obligatorias a servir relativas a la totalidad de las 123 (ciento veintitrés) Zonas de Cobertura que componen la Cadena Nacional, como se muestra a continuación:

Cuadro 1. Descripción de los compromisos de cobertura y fechas de cumplimiento

Compromiso de cobertura	Fecha de cumplimiento establecida en los Títulos de Concesión	Fecha de cumplimiento establecida en la Ampliación de plazo de las obligaciones de cobertura otorgada mediante Acuerdo P/IFT/190220/56	Ampliación de plazo solicitada
Todas las Localidades Obligatorias a Servir relativas a la totalidad de las Zonas de Cobertura que componen la Cadena Nacional	28 de marzo de 2020	28 de septiembre de 2022	28 de septiembre de 2024

Fuente: Elaboración propia con base en información del RPC del Instituto y la Solicitud de Cadena Tres.

Justificación

Cadena Tres señaló que, a la fecha de la presentación de su solicitud, tiene en operación 74 sitios de transmisión del STRD y ha invertido aproximadamente [REDACTED] “para lograr el objetivo de brindar el [STRD] a la totalidad de las Zonas de Cobertura que componen la Cadena Nacional” a pesar de que **acontecieron hechos extraordinarios de fuerza mayor** que alteraron las características de todos los mercados, incluyendo el mercado de televisión abierta.

Además, Cadena Tres señala que, en los años 2020, 2021 y 2022, ha enfrentado **impedimentos de salud, materiales**, tecnológicos, económicos y financieros, entre otros, por **los cuales no alcanzará a cumplir con sus compromisos de cobertura dentro del plazo establecido** por el Pleno del Instituto en la resolución P/IFT/190220/56, los cuales, además, **superan en gran medida las previsiones que pudieron hacerse razonablemente en el momento de su participación en la Licitación IFT-1**. Cadena Tres señala que entre dichos impedimentos se encuentran los siguientes:

- *En marzo de 2020, se declaró en México la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a causa de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), lo cual implicó el establecimiento de diversas medidas para contener la propagación del virus, incluyendo la suspensión de actividades no esenciales.*
- *A partir de la suspensión de las actividades no esenciales, Cadena Tres redujo su capacidad laboral y restringió visitas a instalaciones y oficinas foráneas, aunque continuó la búsqueda de sitios de transmisión en afán de cumplir su compromiso de cobertura en los tiempos establecidos.*
- *Las posibilidades de desarrollo de infraestructura se vieron disminuidas debido a diversas restricciones: las autoridades y sus diferentes instancias optaron por el trabajo remoto; se impidió el ingreso a comunidades a quienes acudían a realizar trámites o gestiones encaminados a la obtención de permisos gubernamentales, municipales, comunales y otros; los servicios como licencias o permisos de construcción fueron suspendidos, y se dificultó la localización de sitios debido a la presencia frecuente de cierres de accesos a pueblos y en tramos carreteros, así como la continuidad de las negociaciones con los dueños o encargados de los sitios de interés.*
- *En cuanto a la construcción de sitios, hubo desabasto de materiales y componentes, y un incremento de los tiempos de ejecución de las obras. Adicionalmente, la cadena de suministro de equipos especializados indispensables para la integración de sitios de transmisión (generadores, HVAC, No-breakes, equipo eléctrico) se vio fuertemente afectada.*
- *La comunicación con proveedores se vio afectada debido a la parálisis que se presentó en la fabricación, importación y distribución en distintas industrias manufactureras a nivel mundial. Las empresas no querían comprometerse con volúmenes y tiempos de entrega y algunos proveedores cambiaron sus condiciones comerciales.*
- *El mercado de inversión publicitaria en México tuvo caídas importantes: entre 2019 y 2020 el tamaño del mercado tuvo un decrecimiento de 10 (diez) mil millones de pesos.*

Asimismo, Cadena Tres señaló que, ante la imposibilidad de implementar el proyecto que tenía planteado en 2020 y a causa de los tiempos de respuesta por parte de proveedores y dueños de sitios de transmisión, rediseñó su plan de despliegue para los sitios de transmisión faltantes y ha realizado diversas acciones para alcanzar los niveles de cobertura señalados en sus títulos de concesión:

- *Realizó estudios para optimizar la cantidad de sitios necesarios para alcanzar la cobertura establecida en sus títulos de concesión, con base en los cuales determinó la necesidad de instalar 89 (ochenta y nueve) sitios potenciales, y diseñó un plan de despliegue en el que se determinaron las necesidades de cada uno de los sitios, el cual contempla la posibilidad de compartir infraestructura en por lo menos 67 (sesenta y siete) sitios. Estos esfuerzos permitieron tener una estrategia de inversión y la calendarización de esta.*
- *Sostuvo negociaciones con diversos proveedores y logró formalizar acuerdos para el suministro e instalación del equipo transmisor y antenas en los sitios restantes de la Cadena Nacional.*
- *El 20 de septiembre de 2021, inició la tercera y última fase de despliegue para los 89 (ochenta y nueve) sitios faltantes. Al respecto, Cadena Tres ha establecido un cronograma de despliegue que prevé los siguientes hitos en la instalación de sitios: 30 (treinta) sitios en febrero de 2023, 45 (cuarenta y cinco) sitios en junio de 2023, 60 (sesenta) sitios en octubre de 2023, 75 (setenta y cinco) sitios en febrero de 2024 y la totalidad de los 89 (ochenta y nueve) sitios potenciales por construir en mayo de 2024.*

III. Descripción del Solicitante, GIE al que pertenece el Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Solicitante

Cadena Tres es una persona moral constituida conforme las leyes mexicanas, cuya estructura accionaria es la siguiente:

Cuadro 2. Estructura accionaria de Cadena Tres

Accionista	Nombre o tipo de Serie	Número total de acciones	% respecto al total del capital social
GIM Televisión Nacional, S.A. de C.V.	A	1	0.01%
Grupo Imagen Medios de Comunicación S.A. de C.V.	A y B	171,913,000	99.99%
Total		171,913,001	100%

Fuente: Elaboración propia con información del RPC.

GIE al que pertenece el Solicitante

De acuerdo con la información disponible, se identifica que Cadena Tres pertenece a un GIE, controlado por miembros de la Familia Vázquez Aldir,⁴el cual agrupa a un conjunto de empresas que se dedican, entre otras actividades, a la provisión de servicios de radiodifusión con fines comerciales.

El Cuadro 3 presenta a las personas morales y personas físicas que son accionistas directos e indirectos de Cadena Tres y forman parte de su GIE. Se observa que las personas físicas que tienen el control en última instancia son los miembros de la Familia Vázquez Aldir, en virtud de las participaciones accionarias mayores al 50% (cincuenta por ciento) que tienen, directa o indirectamente, en las personas morales que son accionistas directos o indirectos de Cadena Tres.

Cuadro 3. Personas que forman parte del GIE de Cadena Tres

Personas Morales identificadas como parte del GIE de Cadena Tres	Accionistas	Participación Accionaria (%)
GIM Televisión Nacional, S.A. de C.V.	Imagen Holdings, S.A. de C.V. Grupo Imagen Medios de Comunicación, S.A. de C.V. Olegario Vázquez Raña	% de participación accionaria
Grupo Imagen Medios de Comunicación, S.A. de C.V.	Grupo Empresarial Ángeles, S.A. de C.V. Banco Multiva, S.A. FIDEICOMISO	

⁴ Ver como referencia: <https://www.grupoempresarialangeles.com/sectores/grupo-imagen-multimedia/>

Personas Morales identificadas como parte del GIE de Cadena Tres	Accionistas	Participación Accionaria (%)
	Banco Multiva, S.A. FIDEICOMISO [REDACTED] María de los Ángeles Vázquez Aldir Grupo Ángeles Servicios de Salud, S.A. de C.V. [REDACTED] Antonio Boullosa Madrazo [REDACTED]	[REDACTED]
Imagen Holdings, S.A. de C.V.	Grupo Imagen Medios de Comunicación, S.A. de C.V. Grupo Empresarial Ángeles, S.A. de C.V.	[REDACTED]
Grupo Empresarial Ángeles, S.A. de C.V.	CORPVAZA, S.A. de C.V. María de los Ángeles Vázquez Aldir Banco Multiva, S.A. FIDEICOMISO [REDACTED]	[REDACTED]
Banco Multiva, S.A. FIDEICOMISO [REDACTED]	Fideicomitentes y fideicomisarios: Olegario Vázquez Aldir, Marcela Vázquez Garza, Valeria Vázquez Garza, Regina Vázquez Garza y Olegario Vázquez Garza. Fiduciario: Banco Multiva, S.A.	[REDACTED]
Banco Multiva, S.A. FIDEICOMISO [REDACTED]	Fideicomitentes y fideicomisarios: Mónica Vázquez Aldir, Mónica Ahued Vázquez y María Ahued Vázquez. Fiduciario: Banco Multiva, S.A.	[REDACTED]
Grupo Ángeles Servicios de Salud, S.A. de C.V.	Grupo Empresarial Ángeles, S.A. de C.V. María de los Ángeles Vázquez Aldir Banco Multiva, S.A. FIDEICOMISO [REDACTED] Banco Multiva, S.A. FIDEICOMISO [REDACTED]	[REDACTED]
CORPVAZA, S.A. de C.V.	Banco Multiva, S.A. FIDEICOMISO [REDACTED] María de los Ángeles Vázquez Aldir Banco Multiva, S.A. FIDEICOMISO [REDACTED]	[REDACTED]
Personas Físicas identificadas como parte del GIE de Cadena Tres	Vínculos	
Olegario Vázquez Raña Olegario Vázquez Aldir María de los Ángeles Vázquez Aldir María de los Ángeles Aldir Darriba de Vázquez Mónica Vázquez Aldir Antonio Boullosa Madrazo Olegario Vázquez Garza Marcela Vázquez Garza	Familia Vázquez Aldir El C. Olegario Vázquez Raña es [REDACTED] de la C. María de los Ángeles Aldir Darriba de Vázquez [REDACTED] de los CC. Olegario, María de los Ángeles y Mónica, los tres de apellido Vázquez Aldir. El C. Olegario Vázquez Aldir es [REDACTED] de los CC. Olegario, Marcela, Valeria y Regina, los cuatro de apellido Vázquez Garza La C. María de los Ángeles Vázquez Aldir es [REDACTED] de las CC. Mónica y María, ambas de apellido Ahued Vázquez	

Personas Morales identificadas como parte del GIE de Cadena Tres	Accionistas	Participación Accionaria (%)
Valeria Vázquez Garza Regina Vázquez Garza Mónica Ahued Vázquez María Ahued Vázquez	El C. Antonio Boullosa Madrazo es Parentesco de la C. María de los Ángeles Vázquez Aldir	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por Imagen Monterrey, S.A. de C.V. e Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V. al Instituto, disponible para la UCE en el expediente EI-UCE/DGCC[UCS]-CCR-058-2021.

IV. Análisis en materia de competencia económica de la Solicitud de Cadena Tres

El análisis en materia de competencia económica consiste en evaluar, con la información disponible, si la ampliación al plazo otorgado por el Pleno del Instituto a Cadena Tres, mediante Acuerdo P/IFT/190220/56, para cumplir con el compromiso de cobertura establecido en el tercer párrafo del numeral 4 del Título de Concesión de Espectro y en el numeral 8.1 del Título de Concesión Única, en los términos planteados en la Solicitud de Cadena Tres:

- Constituye cambios significativos a las condiciones establecidas en la Licitación IFT-1, en la cual Cadena Tres resultó participante ganador, de forma que pudiera ser contraria a los principios de competencia y libre concurrencia observados en dicho proceso de licitación y/o
- Pudiera tener efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del STRD.

En particular, se evalúa si la autorización de la ampliación de plazo solicitada por Cadena Tres:

- Constituye cambios significativos a las condiciones establecidas en las Bases de la Licitación IFT-1 y que resulten favorables para Cadena Tres o generen una distorsión al proceso de competencia en la Licitación IFT-1.**

Es reconocido que en la elaboración de contratos o documentos similares, como es el caso de los títulos de concesión, no se tengan previstas todas las condiciones que podrían afectar el desempeño de las condiciones contratadas o concesionadas, por lo que regularmente se prevé la posibilidad de realizar modificaciones; sin embargo, la literatura especializada en la materia y organismos internacionales recomiendan **evitar modificaciones sustanciales** que puedan i) anular los beneficios de la competencia en los procesos de licitación y/o ii) reportar, para el concursante ganador, condiciones más favorables que las originalmente ofrecidas a los interesados en el proceso de licitación.

En particular, la OCDE señala que **“Si se le permite al oferente ganador regresar a la mesa de negociaciones y adquirir a través de la negociación lo que no se le otorgó en la fase de competencia, los beneficios de la competencia de dicho proceso se eliminan”** y, por lo tanto, es necesario **“hacer un gran esfuerzo para limitar la renegociación a las situaciones en las que la renegociación no es oportunista, es decir, a situaciones en las que se han producido acontecimientos inesperados, ajenos al control de las partes”**.

En este caso particular, las Bases de la Licitación IFT-1 contienen, como Apéndice C, el Modelo de título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, y como Apéndice D, el Modelo de título de Concesión Única para Uso comercial.

Dichos modelos de concesión establecieron en sus condiciones 4 y 8.1, respectivamente, los compromisos de cobertura que debería cumplir el concursante ganador, los cuales comprendían la obligación de “prestar el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital a más tardar en el plazo de 5 (cinco) años, contados a partir del día siguiente del otorgamiento del [título de concesión], en todas las Localidades Obligatorias a servir relativas a la totalidad de las Zonas de Cobertura que componen la Cadena Nacional.” (Etapa 2 del proyecto)

Como se señaló en la sección de Antecedentes, Cadena Tres solicitó una ampliación de plazo para cumplir con la Etapa 2 del proyecto y el Instituto le otorgó una ampliación de plazo por 30 (treinta) meses, considerando, entre otros elementos: i) que la ampliación de plazo no comprometía el ejercicio de las facultades del Instituto, ni lesionaría el interés público, además de que privilegiaría la continuidad del servicio que brinda Cadena Tres, ii) que existía un grado de avance considerable en la conformación de la Cadena Nacional, iii) las manifestaciones de Cadena Tres en cuanto a dificultades que enfrentó para la instalación, construcción e implementación de las estaciones, así como para la realización de convenios de compartición de infraestructura y iv) la Prórroga de las obligaciones de cobertura que el Instituto otorgó a Cadena Tres para el cumplimiento de la Etapa 1 del proyecto. En particular, el Instituto señaló lo siguiente:

“(…) a efecto de **privilegiar la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital en todas las Localidades Obligatorias a Servir y con ello beneficiar a las audiencias, la eventual ampliación del plazo representa la oportunidad para cumplir con las obligaciones de cobertura** previstas en el [Título de Concesión de Espectro] y la materializar [sic] la finalidad última de los compromisos de cobertura que la [sic] prestación del servicio, ante lo cual se estima que **no se perjudicarían derechos terceros ni el interés público.**

Aunado a lo anterior, al mantener la concesión de [Cadena Tres] **se promueve la oferta de contenidos en televisión abierta** y se respeta la finalidad de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones y **se procura mantener las condiciones de competencia en los mercados de radiodifusión**”. (Énfasis añadido)

“(…) **no se compromete el ejercicio de las facultades regulatorias del Instituto ni causa perjuicio a las audiencias** que actualmente reciben la nueva señal, ni a las futuras, razón que resulta suficiente para que la ampliación del plazo sea una **solución idónea para garantizar el interés público y privilegiar la continuidad del servicio que actualmente brinda** [Cadena Tres] a un sector importante de la población que hoy en día se beneficia con el acceso a nuevos contenidos”. (Énfasis añadido)

En este contexto, la Solicitud de Cadena Tres constituye una segunda solicitud de ampliación para cumplir con la Etapa 2 del proyecto, en un plazo adicional de 24 (veinticuatro) meses.

Al respecto, se considera **que la ampliación de plazo a la que se refiere la Solicitud de Cadena Tres constituye un cambio significativo a las condiciones en las que se llevó a cabo la Licitación IFT-1.**

No obstante, no se considera que dicho cambio anule los beneficios de la competencia en el proceso de la Licitación IFT-1 o que genere a Cadena Tres condiciones sustancialmente más favorables respecto de lo originalmente establecido pues, tal como se expone en los incisos ii y iii siguientes:

- La solicitud de Cadena Tres se refiere a una ampliación de plazo y no implica algún otro cambio a las obligaciones a las que está sujeto como concursante ganador en el proceso de la Licitación IFT-1. En particular, se mantienen las obligaciones sobre los niveles de cobertura en la prestación del STRD.

- La ampliación de plazo solicitada está justificada por la ocurrencia de hechos impredecibles para los participantes en la Licitación IFT-1, que impactaron negativamente en las actividades de despliegue de infraestructura de Cadena Tres y que podrían haber afectado el desarrollo del proyecto de cualquier participante que hubiera resultado ganador de la Licitación IFT-1.

ii. Genera riesgo moral, dando pie a una conducta estratégica de renegociaciones futuras.

En el análisis de modificaciones de contratos, la literatura también advierte que, si los agentes económicos pueden anticipar que existirán renegociaciones después de ganar el contrato, ello puede dar lugar a conductas estratégicas para obtener condiciones más favorables que las inicialmente pactadas a través de recurrentes solicitudes de modificación.

En el caso de mérito, de la información proporcionada por Cadena Tres, se identifica que su solicitud no implica cambios a la obligación de prestar el STRD en las 123 (ciento veintitrés) Zonas de Cobertura establecidas en sus títulos de concesión, ni a las condiciones en las que Cadena Tres debe prestar el STRD en las localidades obligatorias a servir que cubre actualmente o en las zonas de cobertura que aún no atiende, sino que se trata de una ampliación temporal para cumplir con la totalidad de las obligaciones de cobertura adquiridas como ganador en el proceso de la Licitación IFT-1.

Además, Cadena Tres describe el conjunto de acciones realizadas hasta la fecha y presenta un plan de despliegue con el cual pretende dar cumplimiento, en el plazo adicional que solicita, a los compromisos de cobertura geográfica establecidos en el tercer párrafo del numeral 4 del Título de Concesión de Espectro y el numeral 8.1 del Título de Concesión Única.

Asimismo, como se expone en el inciso iii siguiente, la Solicitud de Cadena Tres está plenamente justificada, de modo que **no se identifican elementos indicativos de que la Solicitud de Cadena Tres se derive de un comportamiento estratégico para renegociar las condiciones establecidas en sus títulos de concesión con el fin de obtener condiciones más favorables que las establecidas en la Licitación IFT-1 o que se deba a un comportamiento estratégico en busca de obtener constantemente beneficios a su favor o renegociaciones futuras, generando riesgo moral. En cambio, dicha solicitud deriva de acontecimientos extraordinarios de fuerza mayor, cuya ocurrencia, desarrollo y duración han sido ajenos al control de Cadena Tres, de manera que tales acontecimientos podrían haber afectado el desarrollo del proyecto de cualquier participante que hubiera resultado ganador de la Licitación IFT-1.**

iii. Está plenamente justificada.

Las modificaciones a las condiciones establecidas en las concesiones otorgadas a través de un concurso o proceso competido deben estar plenamente justificadas, pues es posible que un cambio en dichas condiciones hubiese incitado a otros interesados a participar en la licitación o concurso.

Como se ha señalado, en el caso particular, el 19 de febrero de 2020, el Instituto autorizó a Cadena Tres una ampliación de plazo de 30 (treinta) meses para cumplir con el compromiso de cobertura de la Etapa 2 del proyecto. No obstante, es un hecho notorio que, en marzo de 2020, un mes después del otorgamiento de dicha ampliación, se declaró en México la emergencia sanitaria provocada por la pandemia de COVID-19, la cual, de acuerdo con lo señalado por Cadena Tres, le ocasionó impedimentos de diversa índole (técnicos, operativos, logísticos y económicos) para cumplir con sus obligaciones, por los cuales no alcanzará a cumplir con su compromiso de cobertura dentro del plazo establecido por el Pleno del Instituto en la ampliación de plazo referida.

Cadena Tres argumenta que los impedimentos que ha enfrentado superan en gran medida las previsiones que pudieron hacerse razonablemente en el momento de su participación en la Licitación IFT-1 y que “(...) ante un escenario de gestión de crisis (...) la ejecución de las obligaciones a su cargo dentro de los plazos establecidos en su título de concesión, conllevan tareas irrealizables (...)”.

En particular, respecto a los impedimentos de salud y materiales que ha enfrentado como consecuencia de la emergencia sanitaria, Cadena Tres señala que los mismos implicaron **reducciones en las posibilidades de desarrollo y despliegue de sitios**, debido a la **suspensión de servicios como licencias o permisos de construcción**, la presencia frecuente de **cierres de acceso a pueblos** y en tramos carreteros, el **desabasto de materiales y componentes**, el **incremento de los tiempos de ejecución de las obras y las afectaciones a la cadena de suministro** de equipos especializados indispensables para la integración de sitios de transmisión.

Como parte de su solicitud, **Cadena Tres proporcionó evidencia de casos en los que se presentaron las circunstancias que refiere**; en particular, presentó evidencia fotográfica del cierre de oficinas gubernamentales y tramos carreteros que enfrentó Cadena Tres en su búsqueda de sitios de transmisión; descripción de casos específicos en los que las negociaciones con propietarios de sitios o autoridades no pudieron concretarse; datos sobre la contracción del mercado de inversión publicitaria en México durante 2020, así como comunicaciones con proveedores que muestran cambios en las condiciones comerciales para la adquisición de insumos y retrasos en la entrega de equipos necesarios para la instalación de sitios.

Adicionalmente, como parte de su solicitud, **Cadena Tres también describió y proporcionó evidencia de diversas acciones que ha realizado para alcanzar los niveles de cobertura señalados en sus títulos de concesión**, incluyendo el rediseño de su plan de despliegue para los sitios de transmisión faltantes, la elaboración de una estrategia de inversión y su calendarización, así como negociaciones con diversos proveedores y la formalización de acuerdos para el suministro e instalación de equipos transmisores y antenas en los sitios restantes de la Cadena Nacional.

Al respecto, se identifica que el 20 de septiembre de 2021 Cadena Tres inició la tercera y última fase de despliegue para los 89 (ochenta y nueve) sitios faltantes. Cadena Tres ha establecido un cronograma de despliegue que prevé los siguientes hitos en la instalación de sitios: 30 (treinta) sitios en febrero de 2023, 45 (cuarenta y cinco) sitios en junio de 2023, 60 (sesenta) sitios en octubre de 2023, 75 (setenta y cinco) sitios en febrero de 2024 y la totalidad de los 89 (ochenta y nueve) sitios potenciales por construir en mayo de 2024.

Por lo tanto, se advierte que la Solicitud de Cadena Tres responde a los efectos de una situación sanitaria impredecible para todos los participantes del proceso de la Licitación IFT-1 y que, de acuerdo con lo referido por Cadena Tres, tuvo múltiples repercusiones que han obstaculizado el despliegue de infraestructura y limitado la efectividad de las medidas a su alcance para continuar con la instalación de los sitios de acuerdo con sus proyecciones.

En ese sentido, se advierte que la Solicitud de Cadena Tres se encuentra plenamente justificada, en tanto que se deriva de una situación no prevista, fuera del control del Solicitante y que ha ocasionado contratiempos para que Cadena Tres pueda desplegar infraestructura y concluir con la Etapa 2 del proyecto. Respecto al plazo de 24 (veinticuatro) meses solicitados por Cadena Tres, este se apega al cronograma de despliegue y construcción de los sitios de la Red Nacional, desarrollado por Cadena Tres a partir de las acciones emprendidas para alcanzar los niveles de cobertura establecidos en sus títulos de concesión, referidas anteriormente, por lo que se considera igualmente justificado.

iv. Podría tener efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del STRD.

De acuerdo con la información proporcionada por Cadena Tres, su solicitud de ampliación de plazo tiene como objetivo cumplir con las obligaciones de cobertura establecidas en su título de concesión por medio del plan de despliegue que ha diseñado.

Al respecto, como se ha señalado, de la información proporcionada por Cadena Tres, se identifica que su solicitud no implica cambios a la obligación de prestar el STRD en las 123 (ciento veintitrés) Zonas de Cobertura establecidas en sus títulos de concesión, ni a las condiciones en las que Cadena Tres debe prestar el STRD en las localidades obligatorias a servir que cubre actualmente o en las zonas de cobertura que aún no atiende. Por lo tanto, no se advierte que la autorización de la Solicitud de Cadena Tres implique riesgos en materia de competencia económica en la prestación del STRD.

En adición a lo anterior, se advierte que, en caso de autorizarse la ampliación de plazo solicitada por Cadena Tres, se mantendría la continuidad en la prestación del STRD en los sitios de transmisión que Cadena Tres tiene en operación actualmente y se permitiría la continuación del despliegue de los sitios restantes para completar su Cadena Nacional, lo cual contribuye a dar certidumbre sobre el plazo en el que las audiencias ubicadas en dichas zonas de cobertura podrán contar con una alternativa adicional del STRD.

V. Opinión en materia de competencia económica de la Solicitud de Cadena Tres

Con base en la información disponible, se concluye lo siguiente:

- La ampliación de plazo a la que se refiere la Solicitud de Cadena Tres, para dar cumplimiento a los compromisos de cobertura geográfica establecidos en el tercer párrafo del numeral 4 del Título de Concesión de Espectro y el numeral 8.1 del Título de Concesión Única, constituye un cambio significativo a las condiciones en las que se llevó a cabo la Licitación IFT-1; no obstante, no se considera que dicho cambio anule los beneficios de la competencia en el proceso de la Licitación IFT-1 o que genere a Cadena Tres condiciones sustancialmente más favorables respecto de lo originalmente establecido.*
- No se identifican elementos indicativos de que la Solicitud de Cadena Tres se derive de un comportamiento estratégico para renegociar las condiciones establecidas en sus títulos de concesión con el fin de obtener condiciones más favorables que las establecidas en la Licitación IFT-1 o que se deba a un comportamiento estratégico en busca de obtener constantemente beneficios a su favor o renegociaciones futuras, generando riesgo moral, sino de acontecimientos extraordinarios de fuerza mayor, cuya ocurrencia, desarrollo y duración han sido ajenos al control de Cadena Tres, de manera que tales acontecimientos podrían haber afectado el desarrollo del proyecto de cualquier participante que hubiera resultado ganador de la Licitación IFT-1.*
- Cadena Tres presenta diversos elementos para justificar que la pandemia de COVID-19 tuvo múltiples repercusiones que obstaculizaron el despliegue de infraestructura y limitaron la efectividad de las medidas a su alcance para continuar con la instalación de los sitios de acuerdo con sus proyecciones.*
- La solicitud de un plazo adicional se encuentra plenamente justificada, en tanto que se deriva de una situación no prevista, fuera del control del Solicitante y que ha ocasionado contratiempos para que Cadena Tres pueda desplegar infraestructura y concluir con la Etapa 2 del proyecto.*

- *No se advierte que la autorización de la solicitud implique riesgos en materia de competencia económica en la prestación del STRD. Asimismo, en caso de autorizarse la ampliación de plazo solicitada por Cadena Tres, se mantendría la continuidad en la prestación del STRD en los sitios de transmisión que Cadena Tres tiene en operación actualmente y se permitiría la continuación del despliegue de los sitios restantes para completar su Cadena Nacional.”*

Con lo antes expuesto, se observa que la UCE evaluó si la Solicitud de ampliación de plazo de la Etapa 2 i) constituye cambios significativos a las condiciones establecidas en las Bases de la Licitación IFT-1; ii) genera riesgo moral, dando pie a una conducta estratégica de renegociaciones futuras; iii) está plenamente justificada; y, iv) podría tener efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital.

Al respecto, si bien la Solicitud que nos ocupa constituye un cambio significativo a las condiciones en las que se llevó a cabo la Licitación IFT-1, la misma sólo tiene como objeto ampliar el plazo para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Título de Concesión y no implica algún otro cambio que genere condiciones sustancialmente más favorables a las originalmente establecidas. Además, toda vez que las obligaciones subsisten y se mantiene el compromiso sobre los niveles de cobertura geográfica en la prestación del servicio de Televisión Digital Terrestre, no se advierte que, de acordar favorablemente la Solicitud, se anulen los beneficios de competencia en el proceso de la Licitación IFT-1.

Asimismo, la petición de ampliación de plazo atiende a circunstancias externas, extraordinarias e imprevisibles y no así a una conducta estratégica para renegociar las obligaciones a las que está sujeto el Concesionario que, además, podrían haber afectado el desarrollo del proyecto de cualquier otro participante que hubiere resultado ganador de la Licitación IFT-1. Cabe destacar que el Concesionario, además, justificó los obstáculos que enfrentó como consecuencia de la emergencia sanitaria por COVID-19, entre los que evidenció el desabasto de materiales y componentes, el incremento de los tiempos de ejecución de obras, afectaciones a la cadena de suministro de equipos especializados, la imposibilidad de desarrollar y desplegar sitios debido a la suspensión de labores en oficinas gubernamentales para la obtención de licencias o permisos de construcción, así como el cierre de acceso a pueblos y tramos carreteros.

En tal sentido, las circunstancias ajenas al Concesionario que impactaron negativamente en las actividades de despliegue de infraestructura justifican la necesidad de ampliar los plazos para cumplimentar sus compromisos de cobertura, toda vez que no fueron situaciones orquestadas por él y podrían haber afectado a cualquier otro participante ganador de la Cadena Nacional. Además, el Concesionario describió el conjunto de acciones realizadas hasta la fecha y presentó un plan de despliegue con el cual pretende dar cumplimiento a las obligaciones de cobertura establecidas en su Título de Concesión.

Con apoyo de la opinión de la UCE, este Instituto considera que en caso de autorizar la Solicitud de ampliación de plazo de la Etapa 2 no se prevé que se generen efectos contrarios al proceso de competencia, ya que ello no implicaría cambios en las obligaciones a las que está sujeto el

Concesionario, se mantendría la continuidad en la prestación del servicio en las localidades en las que actualmente opera y se permitiría la continuación del despliegue de sitios para la conformación de la Cadena Nacional.

Por las consideraciones expuestas, este Instituto considera que de autorizar la Solicitud de ampliación de plazo de la Etapa 2 se privilegiaría el interés público, toda vez que el despliegue de la Cadena Nacional que nos ocupa permitiría mantener condiciones de competencia en el sector de radiodifusión, la pluralidad de medios y contenidos, así como garantizar diversos derechos fundamentales como la libertad de expresión y difusión, el derecho a la información, entre otros.

Sexto.- Opinión de la Unidad de Cumplimiento. La Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó opinión a la Unidad de Cumplimiento (la “UC”) por oficio número IFT/223/UCS/2122/2022 de fecha 12 de julio de 2022, respecto a la Solicitud de ampliación de plazo de la Etapa 2.

En atención a dicha consulta, la UC mediante oficio IFT/225/UC/152/2022 del 30 de agosto de 2022, notificado a la Unidad de Concesiones y Servicios el 5 de septiembre del año en curso, emitió la opinión respectiva, en la que señaló principalmente lo siguiente:

“Dictamen de la Unidad de Cumplimiento:

En atención a su oficio IFT/223/UCS/2122/2022 y con la finalidad de que la Unidad a su cargo, cuente con los elementos suficientes que permitan integrar el expediente que nos ocupa, se informa lo siguiente:

*A la fecha de emisión del presente dictamen, **Cadena Tres** tiene aprobados parámetros de operación respecto de 52 (cincuenta y dos) estaciones principales y 23 (veintitrés) estaciones complementarias. Al respecto, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento (en lo sucesivo “**DG-SUV**”), tiene constancia de que Cadena Tres avisó el inicio de operaciones de 50 (cincuenta) estaciones principales y en 23 (veintitrés) estaciones complementarias.⁵*

*Derivado de lo anterior, con la finalidad de contar con elementos para emitir el dictamen solicitado, la **DG-SUV**, mediante oficio IFT/225/UC/DC-SUV/3920/2022 de 4 de agosto de 2022, solicitó a la Dirección General de Análisis de Medios y Contenidos Audiovisuales, adscrita a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (en adelante “**DG-AMCA**”) una grabación de la programación transmitida por **Cadena Tres**, en un periodo de 24 horas de cualquier día del mes de agosto del presente año, respecto de las 50 (cincuenta) estaciones principales y las 23 (veintitrés) estaciones complementarias que a la fecha han iniciado operaciones. Estas estaciones se detallan en el siguiente cuadro:*

[...]

La DG-AMCA, mediante oficio IFT/224/UMCA/DG-AMCA/272/2022 de 5 de agosto de 2022, informó lo siguiente a la DG-SUV:

“Al respecto, le informo que no es posible proporcionarle las grabaciones de las siguientes estaciones principales y equipos complementarios, debido a que estos no forman parte de

⁵ Mediante correo electrónico de 8 de agosto de 2022, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios informó que Cadena Tres renunció a las estaciones complementarias XHCTCR-TDT en Comitán de Domínguez Chiapas y XHCTTR-TDT en Cuernavaca, Durango, mediante escritos presentados el 9 de diciembre de 2022.

la cobertura de estaciones del servicio de monitoreo que se tiene contratado con la empresa [REDACTED], ni forman parte de la cobertura de monitoreo del Instituto Nacional Electoral (INE).”

El 24 de agosto de 2022, la **DG-AMCA**, mediante oficio IFT/224/UMCA/DG-AMCA/320/2022, remitió testigos de transmisión⁶ de 43 (cuarenta y tres) estaciones principales contenidas en la siguiente tabla:

[...]

De la revisión efectuada a los audios, se desprende que las 43 estaciones principales de **Cadena Tres**, respecto de las cuales la **DG-AMCA** proporcionó testigos de grabación, continúan prestando el servicio de televisión en las localidades correspondientes.

Asimismo, mediante oficio IFT/225/UC/DG-VER/1581/2022, la **DG-VER** remitió 13 (trece), constancias de hechos, de las cuales 7 (siete) corresponden a estaciones principales y 7 (siete) a complementarias⁷. Vale la pena mencionar que las constancias de hechos fueron levantadas durante los días comprendidos entre el 15 y el 19 de agosto de 2022, por inspectores– verificadores adscritos a la **DG-VER**.

Así, de dichas constancias se constata que **Cadena Tres** continúa prestando el servicio de televisión radiodifundida digital, a través de las estaciones de radiodifusión siguientes:

[...]

Ahora bien, por lo que hace al cumplimiento de las obligaciones de carácter documental a las que se encuentra obligado **Cadena Tres**, de la supervisión realizada por la **DG-SUV**, se acredita que se encuentra en cumplimiento de las obligaciones...

[...]

Conclusiones:

Del análisis de la información remitida por la **DG-AMCA** y por la **DG-VER**, se informa que **Cadena Tres** presta efectivamente el servicio de televisión digital terrestre mediante 49 estaciones principales y 7 (siete) estaciones complementarias; si bien una estación principal, ubicada en Rioverde, San Luis Potosí, no está en operación -a pesar de haberse informado lo contrario por Cadena Tres- es menester considerar que la citada localidad se encuentra cubierta a través de la estación con distintivo de llamada XHCTSL-TDT, canal 33 (584-590 MHz), cuyas poblaciones principales a servir son las ciudades de San Luis Potosí y Rioverde.

No es óbice a lo anterior, que el presente dictamen se emite sin contar con constancias de hechos de 16 estaciones complementarias, en virtud de que la unidad administrativa a mi cargo centró sus esfuerzos en acreditar fehacientemente la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital en las poblaciones principales a servir autorizadas a Cadena Tres en las concesiones, que es donde se encuentra concentrada el 75% (setenta y cinco por ciento) de la población.

⁶ Testigos descargables en la siguiente liga: [REDACTED]

En la constancia 323 constan 2 actas. Se acompañan al presente dictamen, copias de las constancias como Anexo 1.

Por lo que hace a: i) la omisión de transmitir que presenta la estación XHCTRV-TDT, frecuencia, 542-548 MHz (canal 26) con población a servir en Rioverde, San Luis Potosí y ii) la omisión de usar el distintivo XHCTCE-TDT en Cuencamé, Durango, en atención a lo establecido por la Resolución con número de acuerdo P/IFT/010622/352, esta unidad administrativa iniciará el procedimiento de análisis que corresponda para determinar si ambas situaciones contravienen lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y, además, afectan la prestación del servicio público concesionado a **Cadena Tres**.

Sobre este particular, se juzga pertinente precisar con la valoración que en el presente acto del contenido de la opinión realizada por la Unidad de Cumplimiento, no pretende calificar el cumplimiento a la condición cuarta del título de concesión materia de la presente Resolución, sólo se utiliza como referente para medir en campo el grado de avance y contar con los mejores elementos objetivos para resolver lo conducente. Bajo esta perspectiva, si bien se advierte que se reporta una estación de la Cadena Nacional que no se encuentran en operación, los datos de las estaciones en operación esencialmente coinciden con los análisis de cobertura geográfica que realizó la Unidad de Espectro Radioeléctrico lo cual permite conocer las condiciones en las que se prestando el servicio por parte de la concesionaria, esto en razón de que la mayoría de las estaciones donde el Concesionario presta el servicio de televisión digital terrestre, se encuentran en operación y tal y como se puede observar, en los Testigos de transmisión⁸ señalados en el **Anexo II** de la presente Resolución, donde se indica que 43 (cuarenta y tres) estaciones principales se encuentran transmitiendo.

En todo caso no debe soslayarse que la presente resolución no releva ni prejuzga respecto del cumplimiento de las obligaciones por parte del Concesionario en los términos que prevé el Título de Concesión.

Séptimo.- Determinación. De acuerdo con el artículo 28 constitucional, este Instituto es un órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de propia Constitución cuyos alcances fueron adicionados igualmente en la Reforma Constitucional de Telecomunicaciones bajo una perspectiva: ampliar los derechos humanos de expresión y de acceso a la información en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

El objetivo último del quehacer regulatorio del Instituto está dirigido a garantizar los derechos previstos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución y a fortalecer la competencia y libre concurrencia, de manera que se ofrezcan al público productos y servicios de calidad y a precios accesibles y, así, se facilite y procure que todos los mexicanos puedan integrarse a la sociedad de la información y el conocimiento. Esto debe entenderse como la razón del Órgano regulador,

⁸ Testigos descargables en la siguiente liga:

[liga que muestra los testigos de transmisión](#)

hacer efectivos los derechos fundamentales vinculados con las telecomunicaciones y la radiodifusión.

Bajo este planteamiento se tiene que la autoridad cuenta con la responsabilidad y deber de tutelar los intereses públicos y para ello debe apreciar las circunstancias específicas de un asunto para determinar la idoneidad, conveniencia y pertinencia de una acción o medida para lograr los objetivos que persigue la función administrativa que logre materializar o hacer efectivas ciertas normas de carácter constitucional.

En el presente caso, se trata de considerar la oportunidad actual que representa la consolidación del proyecto de operación de una Cadena Nacional para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital en nuestro país. Este objetivo si bien se relaciona o tiene similitudes con la importancia que tienen las estaciones de radiodifusión para prestar servicios a la población, tiene una relevancia particular, su previsión y justificación se encuentra en el texto constitucional, lo que le imprime una apreciación de interés público.

En tales condiciones, este órgano constitucional considera que para el logro de este objetivo, resulta justificado y razonable otorgar una ampliación de plazo para que el Concesionario cumpla con lo establecido en el tercer párrafo de la Condición 4 del Título de Concesión ya que esta determinación posibilita legalmente la continuación de los esfuerzos y acciones para la instalación de las estaciones comprometidas. Como se expresó, a juicio de esta autoridad conforme a lo descrito en el Considerando Tercero, se observa un avance considerable en la conformación de la Cadena Nacional por parte del Concesionario, donde más de la mitad de la población nacional recibe una señal que les ofrece una alternativa más para allegarse de información y que además representa una fuente de entretenimiento con contenidos diversos a los que antes de la reforma constitucional existían en las Áreas de Cobertura de las diferentes estaciones en nuestro país que integran la Cadena Nacional. La autorización de la ampliación de plazo para dar cumplimiento a las obligaciones de cobertura permitirá que en el plazo concedido se integren nuevas poblaciones y localidades a las coberturas que tendrían las nuevas estaciones que el Concesionario instalará y operará para prestar el servicio en los términos previstos desde las Bases de Licitación IFT-1 aprobadas por el Instituto.

No debe perderse de vista que esta decisión representa una circunstancia extraordinaria ante las dificultades y problemáticas que ha enfrentado el Concesionario como resultado de la pandemia por COVID-19, falta de liquidez y capital de trabajo, suspensión de contratos e inversiones, pérdida de clientes y proveedores, restricciones de acceso a comunidades y oficinas de gobierno para la gestión de trámites vinculados con la construcción e instalación de infraestructura, entre otras problemáticas. Esta valoración toma en consideración que el plazo concedido mediante Acuerdo P/IFT/190220/56, por el cual autorizó a Cadena Tres I, S.A. de C.V. una ampliación de 30 (treinta) meses, materialmente ha transcurrido durante el periodo en el que la pandemia por COVID ha producido múltiples efectos en las actividades económicas, comerciales y administrativas, no solo en nuestro país, sino en el contexto global, a grado tal que ha restringido la capacidad operativa y de gestión de la concesionaria para continuar con las

tareas de trámite, construcción, instalación y operación de las estaciones comprometidas en el Título de Concesión.

La consolidación de la Cadena Nacional operada por el Concesionario se erige como una razón sustancial para la autoridad, dado que materializa decisiones de política pública con asidero constitucional, en tanto que el plazo que actualmente tiene obedece a una razón derivada o formal que no debería ser entendida con rigidez o firmeza, sino como la medida temporal (cinco años) que bajo cierto escenario permitía esperar que el Concesionario debía prestar el servicio en todas las Localidades Obligatorias a Servir, relativas a la totalidad de las Zonas de Cobertura que componen la Cadena Nacional de acuerdo al Título de Concesión.

La determinación de conceder una ampliación de plazo permitirá que, por lo menos, las 62 solicitudes que se encuentran en trámite ante el Instituto para la autorización de parámetros técnicos para la instalación y operación de estaciones y equipos complementarios, en términos de lo que dispone el artículo 155 de la Ley, puedan llevarse a cabo con plena regularidad y sin perjuicio de las que puedan ser presentadas en lo futuro.

Por otro lado, no se desconoce que la Solicitud de ampliación de plazo de la Etapa 2 presentada por el Concesionario, para dar cumplimiento a los compromisos de cobertura geográfica establecidos en el tercer párrafo del numeral 4 del Título de Concesión de Espectro, efectivamente representa un cambio significativo a las condiciones en las que se llevó a cabo la Licitación IFT-1. Sin embargo, este Instituto estima que la ampliación en comento no afecta o repercute en los beneficios de la competencia en el proceso de la propia Licitación IFT-1. Más aún, no se considera la concesión de plazo genere al Concesionario condiciones significativamente más favorables respecto de aquellas establecidas en el Título de Concesión originalmente.

Por lo antes expuesto, dado que el Concesionario acreditó lo señalado por el artículo 174-C fracción VI de la Ley Federal de Derechos, con el comprobante de pago de derechos con número de factura 220008268 de fecha 5 de septiembre de 2022, que la Solicitud de ampliación de plazo fue presentada en tiempo, considerando que existe un grado de avance significativo y que no se observaron riesgos o afectaciones en materia de competencia económica, a juicio de este Órgano Constitucional no se encuentra inconveniente en autorizar la ampliación del plazo, ya que con ello no se compromete el ejercicio de las facultades regulatorias del Instituto ni causa perjuicio a las audiencias que actualmente reciben la nueva señal, ni a las futuras, razón que resulta suficiente para que la ampliación del plazo y con ello se permita cumplir con los compromisos de cobertura y penetración establecidas en el Título de Concesión y, adicionalmente, se promuevan condiciones de fomento a la competencia en el mercado de la televisión abierta y se privilegie la continuidad del servicio que actualmente brinda el Concesionario a un sector importante de la población que hoy en día se beneficia con el acceso a nuevos contenidos.

En ese sentido, el Pleno del Instituto **considera procedente autorizar un plazo de 24 meses para el cumplimiento de la condición prevista en el tercer párrafo del numeral 4 del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial otorgado a favor de Cadena Tres I, S.A. de C.V.** Dicho plazo correrá a partir del día siguiente del vencimiento de aquél contenido en el Acuerdo P/IFT/190220/56 aprobado por el Pleno del Instituto.

Teniendo presente el interés público de esta empresa constitucional, dicho plazo se considera suficiente debido a que legalmente resulta adecuado y proporcional al plazo establecido originalmente en el Título de Concesión, en el entendido de que el presente acto no lesiona el interés público y no se comprometen o restringen las facultades regulatorias de este Instituto.

Es relevante precisar que las demás condiciones previstos en el Título de Concesión no se modifican a través de la presente resolución. En el mismo sentido, deberá entenderse que la presente autorización de ampliación del plazo deberá interpretarse y aplicarse en forma extensiva al contenido del numeral 8.1 de la Concesión Única otorgada a **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, en virtud de que se trata de una misma obligación en materia de compromisos de cobertura.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 7 y 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6, fracción IV, 15 fracción XXVII y LXIII y 17, primer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 16 fracción X, 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6 fracción XXXVIII, y 34 fracción XVII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

Resolutivos

Primero.- Se autoriza un plazo de 24 meses para el cumplimiento de la condición prevista en el tercer párrafo del numeral 4 del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial otorgado a favor de Cadena Tres I, S.A. de C.V. el 27 de marzo de 2015, mismo que deberá computarse a partir del día siguiente del vencimiento de aquél concedido mediante el Acuerdo P/IFT/190220/56 aprobado por el Pleno del Instituto.

La presente autorización deberá aplicarse en forma extensiva al contenido del numeral 8.1 de la Concesión Única otorgada a Cadena Tres I, S.A. de C.V.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, el contenido de la presente Resolución.

Tercero.- En su oportunidad remítase la presente resolución a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones para efectos de su debida Inscripción en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/140922/487, aprobada por unanimidad en la XIX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 14 de septiembre de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

ANEXO II Testigos de Transmisión

Testigos de transmisión¹ de 43 (cuarenta y tres) estaciones principales contenidas en la siguiente tabla:

No	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	ESTADO	DISTINTIVO	BANDA	CANAL	PROVEEDOR
1	AGUASCALIENTES, LAGOS DE MORENO, JALISCO, NOCHISTLÁN, ZACATECAS Y LEON, GUANAJUATO	AGS., JAL., ZAC. Y GTO.	XHCTAG	TDT	18	Nombre del proveedor
2	MEXICALI	B.C.	XHCTME	TDT	17	
3	TIJUANA, TECATE	B.C.	XHCTTI	TDT	33	INE
4	LA PAZ	B.C.S.	XHCTLP	TDT	22	INE
5	CAMPECHE Y CHAMPOTÓN	CAMP.	XHCTCA	TDT	20	Nombre del proveedor
6	MÉRIDA Y TICUL/CALKINI	CAMP. Y YUC.	XHCTMD	TDT	22	INE
7	CD. DE MÉXICO	CD. DE MÉXICO	XHCTMX	TDT	29	Nombre del proveedor
8	CD. JUÁREZ	CHIH.	XHCTCJ	TDT	31	
9	CHIHUAHUA	CHIH.	XHCTCH	TDT	29	
10	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, TUXTLA GUTIERREZ, COMITAN DE DOMINGUEZ Y OCOSINGO, CHIAPAS	CHIS.	XHCTCR	TDT	27	
11	SALTILLO	COAH.	XHCTSA	TDT	26	

¹ Testigos descargables en la siguiente [liga](#):

liga que muestra los testigos de transmisión

No	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	ESTADO	DISTINTIVO	BANDA	CANAL	PROVEEDOR
12	TORREÓN, COAHUILA, GÓMEZ PALACIO, CIUDAD LERDO, CUENCAMÉ Y NAZAS, DURANGO	COAH. Y DGO.	XHCTTR	TDT	24	Nombre del proveedor
13	COLIMA Y TECOMÁN	COL.	XHCTCO	TDT	27	INE
14	DURANGO	DGO.	XHCTDG	TDT	24	Nombre del proveedor
15	ACAPULCO	GRO.	XHCTAC	TDT	21	
16	LEÓN Y SILAO, GUANAJUATO, LAGOS DE MORENO, JALISCO	GTO. Y JAL.	XHCTLE	TDT	26	
17	CELAYA, IRAPUATO Y SALAMANCA, GUANAJUATO, CIUDAD HIDALGO Y MORELIA, MICHOACAN, QUERÉTARO, QUERÉTARO	GTO., MICH. Y QRO.	XHCTCY	TDT	15	
18	PACHUCA, IXMIQUILPAN Y TULA DE ALLENDE, HIDALGO, TAMAZUNCHALE, SAN LUIS POTOSÍ, Y SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO	HGO., S.L.P. Y QRO.	XHCTIX	TDT	16	
19	GUADALAJARA Y ÁREA METROPOLITANA	JAL.	XHCTGD	TDT	28	
20	TOLUCA	MÉX.	XHCTTO	TDT	14	
21	MORELIA Y PÁTZCUARO	MICH.	XHCTMO	TDT	34	
22	URUAPAN	MICH.	XHCTUR	TDT	36	INE
23	CUERNAVACA	MOR.	XHCTCU	TDT	23	Nombre del proveedor
24	MONTERREY	N.L.	XHCTMY	TDT	22	

No	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	ESTADO	DISTINTIVO	BANDA	CANAL	PROVEEDOR
25	TEPIC, SANTIAGO IXCUINTLA(PEÑITAS)	NAY.	XHCTNY	TDT	22	Nombre del proveedor
26	OAXACA	OAX.	XHCTOX	TDT	16	
27	PUEBLA, TLAXCALA, HUAMANTLA Y APIZACO	PUE. Y TLAX.	XHCTPU	TDT	21	
28	CANCÚN	Q.ROO.	XHCTCN	TDT	22	
29	SAN LUIS POTOSÍ Y RIOVERDE	S.L.P.	XHCTSL	TDT	33	
30	CULIACÁN Y COSALÁ-SAN IGNACIO	SIN.	XHCTCI	TDT	33	
31	LOS MOCHIS, GUASAVE Y GUAMÚCHIL	SIN.	XHCTLM	TDT	33	
32	MAZATLÁN	SIN.	XHCTMZ	TDT	21	
33	CD. OBREGÓN, HUATABAMPO Y NAVOJOA	SON.	XHCTOB	TDT	24	
34	HERMOSILLO	SON.	XHCTHE	TDT	28	
35	LA VENTA, CARDENAS, HUIMANGUILLO, PARAISO Y CUNDUACAN, TABASCO Y COATZACOALCOS, VERACRUZ	TAB. Y VER.	XHCTLV	TDT	16	INE
36	CIUDAD VICTORIA Y LA ROSITA VILLAGRÁN	TAMPS.	XHCTVI	TDT	20	INE
37	NUEVO LAREDO	TAMPS.	XHCTNL	TDT	35	Nombre del proveedor
38	REYNOSA-MATAMOROS	TAMPS.	XHCTRM	TDT	22	INE
39	TAMPICO	TAMPS.	XHCTTA	TDT	25	Nombre del proveedor

No	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	ESTADO	DISTINTIVO	BANDA	CANAL	PROVEEDOR
40	VERACRUZ, LA ANTIGUA, ALVARADO Y BOCA DEL RÍO	VER.	XHCTVE	TDT	25	Nombre del proveedor
41	ZACATECAS, JEREZ DE GARCIA SALINAS, GUADALUPE Y FRESNILLO	ZAC.	XHCTZA	TDT	27	
42	HUAJUAPAN DE LEÓN	OAX.	XHCTHL	TDT	28	INE
43	VILLAHERMOSA, CÁRDENAS, HUIMANGUILLO, PARAÍSO, MACUSPANA, CUNDUACAN Y FRONTERA	TAB. Y VER.	XHCTVL	TDT	36	Nombre del proveedor

Anexo III. Opinión UC. Constancias de hechos de 14 estaciones, correspondientes a 7 (siete) estaciones principales y 7 (siete) complementarias².

No.	LOCALIDAD	DISTINTIVO	CANAL	NÚMERO DE CONSTANCIA	FECHA DE ELABORACIÓN
1	CERRO AZUL, VER.	XHCTCZ-TDT (PRINCIPAL)	25	IFT/UC/DG- VER/318/2022	16 DE AGOSTO DE 2022
2	TAPACHULA, CHIS.	XHCTTH-TDT (PRINCIPAL)	29	IFT/UC/DG- VER/328/2022	15 DE AGOSTO DE 2022
3	SABINAS HIDALGO, NL	XHCTSH-TDT (PRINCIPAL)	36	IFT/UC/DG- VER/320/2022	19 DE AGOSTO DE 2022
4	CHILPANCINGO, GRO.	XHCTCP-TDT (PRINCIPAL)	25	IFT/UC/DG- VER/325/2022	17 DE AGOSTO DE 2022
5	XALAPA, VER.	XHCTJA-TDT (PRINCIPAL)	20	IFT/UC/DG- VER/334/2022	16 DE AGOSTO DE 2022
6	IXMIQUILPAN, HGO.	XHCTIX-TDT (COMPLEMENTARIA)	16	IFT/UC/DG- VER/323/2022	15 DE AGOSTO DE 2022
7	MONTEMORELOS, NL	XHCTMY-TDT (COMPLEMENTARIA)	22	IFT/UC/DG- VER/321/2022	19 DE AGOSTO DE 2022
8	HUAMANTLA, TLAX.	XHCTPU-TDT (COMPLEMENTARIA)	21	IFT/UC/DG- VER/324/2022	16 DE AGOSTO DE 2022

² En la constancia 323 constan 2 actas. Se acompañan al presente dictamen, copias de las constancias como Anexo 1.

No.	LOCALIDAD	DISTINTIVO	CANAL	NÚMERO DE CONSTANCIA	FECHA DE ELABORACIÓN
9	NAZAS, DGO.	XHCTTR-TDT (COMPLEMENTARIA)	24	IFT/UC/DG- VER/326/2022	16 DE AGOSTO DE 2022
10	LAGOS DE MORENO, JAL.	XHCTAG-TDT (COMPLEMENTARIA)	18	IFT/UC/DG- VER/307/2022	18 DE AGOSTO DE 2022
11	TULA DE ALLENDE, HGO.	XHCTIX-TDT (COMPLEMENTARIA)	16	IFT/UC/DG- VER/323/2022	15 DE AGOSTO DE 2022
12	TULTEPEC, MÉX.	XHCTMX-TDT (COMPLEMENTARIA)	29	IFT/UC/DG- VER/322/2022	15 DE AGOSTO DE 2022
13	RIOVERDE, SAN LUIS POTOSÍ, SLP.	XHCTSL-TDT (PRINCIPAL)	33	IFT/UC/DG- VER/319/2022	18 DE AGOSTO DE 2022
14	CUENCAMÉ, DGO.	XHCTCE-TDT (PRINCIPAL)	24	IFT/UC/DG- VER/327/2022	16 DE AGOSTO DE 2022

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2022/09/15 3:51 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 22796
HASH:
9D3CAECC59D75CE9CA05C8B3E4694955607C715FCF3619
324F7ED7078D4361CA

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2022/09/19 11:41 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 22796
HASH:
9D3CAECC59D75CE9CA05C8B3E4694955607C715FCF3619
324F7ED7078D4361CA

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2022/09/20 11:29 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 22796
HASH:
9D3CAECC59D75CE9CA05C8B3E4694955607C715FCF3619
324F7ED7078D4361CA

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2022/09/20 12:13 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 22796
HASH:
9D3CAECC59D75CE9CA05C8B3E4694955607C715FCF3619
324F7ED7078D4361CA

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
 IFT INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	<i>"Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la ampliación del plazo para el cumplimiento de la condición prevista en el tercer párrafo del numeral 4 del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial otorgado a favor de Cadena Tres I, S.A. de C.V. _Confidencial"</i>
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	Fecha en que se elaboró la versión pública: 13/marzo/2023 Fecha y número de acuerdo mediante el cual, el Comité de Transparencia confirmó o modificó la clasificación del documento o expediente, en su caso: Acuerdo: 06/SO/07/23 del 2 de marzo de 2023
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Datos personales: Páginas 34 y 35.</i> <i>Hechos y actos de carácter contable y jurídico: Páginas 29, 31, 33, 34, 42, 43, 61, 62, 63 y 64</i>
	Fundamento Legal	Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP ¹ ; 113, fracción I, de la LFTAIP ² ; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales ³ , por constituir datos personales. Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales, por constituir hechos y actos de carácter económico, jurídico, administrativo y contable.
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, Directora General de Concesiones de Radiodifusión, Directora de Concesiones para Uso Comercial.

¹ LGTAIP. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

² LFTAIP. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

³ Lineamientos para la elaboración de versiones públicas. Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Monserrat Urusquieta Cruz, Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	"Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la ampliación del plazo para el cumplimiento de la condición prevista en el tercer párrafo del numeral 4 del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial otorgado a favor de Cadena Tres I, S.A. de C.V."
	Fecha clasificación	02 de marzo de 2023 - 06/SO/07/23
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
	Información reservada	Se reserva la información contenida en el Anexo 1 denominado "Grado de Avance", por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Páginas: 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
	Periodo de reserva	24 meses
	Fundamento Legal	Artículos 113 fracción VIII de la LGTAIP ¹ y 110 fracción VIII de la LFTAIP ² , en relación con lo establecido en el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales ³ .
	Ampliación del periodo de reserva	No aplica
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	Álvaro Guzmán Gutiérrez, Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios.
	Fecha de desclasificación	2 de marzo de 2025

¹ LGTAIP. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

² LFTAIP. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

³ Lineamientos para la elaboración de versiones públicas. Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	No aplica